



# BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

VIERNES, 23 DE JUNIO DE 1989

Número 143

Franqueo concertado n.º 29/5

## SUMARIO

### II. Administración Civil del Estado

#### 2. Direcciones provinciales de Ministerios

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Convenio Colectivo de Trabajo para Personal Laboral del Excmo. Ayuntamiento de Archena. 3227

### III. Administración de Justicia

#### JUZGADOS:

Primera Instancia de Familia número Tres de Murcia. Demanda número 1.926/88. 3237

Primera Instancia de Familia número Tres de Murcia. Demanda número 0012/89. 3237

Primera Instancia de Familia número Tres de Murcia. Demanda número 0052/89. 3237

Primera Instancia de Familia número Tres de Murcia. Demanda número 0153/89. 3237

Primera Instancia de Familia número Tres de Murcia. Demanda número 0410/89. 3238

Distrito número Dos de Cartagena. Juicio número 1.590/87. 3238

Primera Instancia de Familia número Tres de Murcia. Demanda número 0886/89. 3238

Primera Instancia de Familia número Tres de Murcia. Demanda número 0628/89. 3238

Distrito número Dos de Cartagena. Juicio número 2.268/88. 3238

Primera Instancia de Familia número Tres de Murcia. Demanda número 667/89. 3239

Primera Instancia de Familia número Tres de Murcia. Demanda número 717/89. 3239

Juzgado de lo Social número Dos de Murcia. Proceso SMAC 11/86. 3239

Primera Instancia de Familia número Tres de Murcia. Demanda número 723/89. 3239

Primera Instancia de Familia número Tres de Murcia. Demanda número 769/89. 3239

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 490 de 1989. 3240

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 425 de 1989. 3240

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 435 de 1989. 3240

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 437 de 1989. 3240

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 439 de 1989. 3240

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 441 de 1989. 3240

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 443 de 1989. 3241

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 433 de 1989. 3241

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 445 de 1989. 3241

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 447 de 1989. 3241

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 449 de 1989. 3241

Juzgado de lo Social número Dos de Murcia. Autos número 1.080 + 6/84. 3242

Distrito San Javier. Juicio de faltas número 104 de 1989. 3242

Primera Instancia Mula. Autos número 222 de 1984. 3242

Primera Instancia Mula. Autos número 311 de 1987.	3242
Primera Instancia Mula. Autos número 168 de 1985.	3243
Juzgado de lo Social de Murcia. Procedimiento número 934/88.	3243
Juzgado de lo Social de Murcia. Expediente número 1.470/84.	3243
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 451 de 1989.	3244
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 453 de 1989.	3244
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 455 de 1989.	3244
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 457 de 1989.	3244
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 459 de 1989.	3244
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 461 de 1989.	3244
Primera Instancia Caravaca de la Cruz. Autos número 48/89.	3245
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 478 de 1989.	3245
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 480 de 1989.	3245
Distrito Jumilla. Juicio número 71 de 1988.	3245

#### IV. Administración Local

##### AYUNTAMIENTOS:

AGUILAS. Licencia para adaptación de un local a café-bar con cocina, en calle Quintana.	3246
LORCA. Licencia para comercio minorista de alimentación, en carretera de Granada.	3246
LORCA. Licencia para bar, en calle Selgas.	3246
LORCA. Licencia para café-bar, en calle Jerónimo Sante Fe, número 28.	3246
MURCIA. Aprobación definitiva del Proyecto de Modificación del Estudio de Detalle de Senda de Picazo, en la parcela «I».	3246
PUERTO LUMBRERAS. Proyecto técnico de la Piscina de recreo y chapoteo en el Polideportivo Municipal.	3246
SAN JAVIER. Licencia para bar con música, en calle Coronel Fernández Tudela.	3246
MURCIA. Comprobado por los Servicios Municipales que el solar sito en calle Mar Menor esquina a Joaquín Blume de Murcia, se encuentra sin vallar, sirviendo de vertedero de toda clase de detritus.	3247
MURCIA. Comprobado por los Servicios Municipales que el solar propiedad de doña Emilia Martínez, sito en calle Corregidor entre los números 6 y 8, Murcia, se encuentra sin vallar, sirviendo de vertedero de toda clase de detritus.	3247
MURCIA. Licencia para taller de reparación de carretillas elevadoras en carretera El Puntal, edificio Torre Caracas.	3247
MURCIA. Licencia para fabricación de pinturas, en Polígono Industrial Oeste, parcela 21/16, El Palmar.	3247
MURCIA. Licencia para café-bar y venta de dulces, en calle Jara Carrillo, esquina a calle Arcos Verónicas.	3247
CARTAGENA. Licencia para lavadero automático, en Prolongación Paseo Alfonso XIII.	3247
Mancomunidad de Municipios de la Vega Media del Segura. Solicitud de adhesión del municipio de Campos del Río a esta Mancomunidad.	3248
CALASPARRA. Licencia para fábrica de conservas vegetales para productos bionaturales, en carretera de Mula, p.k. 0,400 «Cabecico de la Birlocha».	3248
FUENTE ALAMO DE MURCIA. Licencia para pub con música ambiental, en Gran Vía, 72.	3248
MURCIA. Expediente número 1 de Suplemento de Crédito dentro del Presupuesto de la Gerencia para 1989.	3248
JUMILLA. Delegación específica sobre Política de Empleo y Servicio de Limpieza Viaria.	3248
MOLINA DE SEGURA. Iniciar los trámites pertinentes para la modificación del P.G.O.U. de Molina de Segura.	3248

## II. Administración Civil del Estado

### 2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Número 5868

#### MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

##### Dirección Provincial de Murcia

Ordenación Laboral. Convenios Colectivos.

Exp. 34/89

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para Personal Laboral del Excmo. Ayuntamiento de Archena, de ámbito empresa, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 26.04.89, cuya representación de la Empresa, está formada por representación del Ayuntamiento de Archena, y la de los trabajadores por las Centrales Sindicales, U.G.T., y que ha tenido entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 05.06.89., y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2. y 3. de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores, así como por las Instrucciones recibidas de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

#### ACUERDA:

##### Primero:

Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

##### Segundo:

Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 5 de junio de 1989.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Eduardo Fernández-Luna Giménez.

(D.G. 288)

#### TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARCHENA PARA 1989 Y 1990

##### CAPITULO I Disposiciones Generales

##### Artículo 1. Ambito personal.

1.1. El presente Convenio regula las condiciones de trabajo que han de regir las relaciones laborales existentes entre el Excelentísimo Ayuntamiento de Archena y los trabajadores municipales que a continuación se relacionan, con las peculiaridades que, para algunos de ellos, se especifican a lo largo de su articulado:

a) El personal fijo correspondiente a la plantilla laboral.

b) Los contratados que con carácter temporal, en todo lo no previsto en el contrato específico que al efecto se suscriba.

1.2. Quedan excluidos de su ámbito de aplicación:

a) Los funcionarios de carrera, de empleo, interinos y contratados administrativos.

b) El personal contratado para puestos de alta dirección, al amparo de lo establecido en el artículo segundo, 1a) del vigente Estatuto de los Trabajadores.

c) Los trabajadores procedentes del INEM para trabajos temporales de colaboración social o análogos con las peculiaridades propias de la norma específica que regule su situación laboral.

##### Artículo 2. Ambito temporal.

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el día 1 de enero de 1989, y extenderá su vigencia por un periodo de dos años.

##### Artículo 3. Unidad normativa.

En todo lo no previsto en este Convenio Colectivo, serán de aplicación las normas legales vigentes en cada materia.

#### CAPITULO II

##### Comisión Paritaria, denuncia y prórroga

##### Artículo 4. Comisión Paritaria.

a) Se constituirá una Comisión Paritaria para la interpretación de este Convenio Colectivo, que estará integrada por dos representantes de los Delegados de Personal y otros dos representantes de la Corporación Municipal.

b) Dicha Comisión se reunirá a petición de cualquiera de las partes y tendrá como principal función la interpretación y aplicación de las cláusulas de este Convenio Colectivo, la vigilancia del cumplimiento de lo pactado y la denuncia de este Convenio (en este caso a petición de cualquiera de las partes), y todo ello sin perjuicio de las facultades que correspondan a la jurisdicción laboral vigente.

c) Ambas representaciones, podrán asistir a las reuniones acompañados de un asesor, que podrá ser ajeno al Ayuntamiento y que serán designados libremente por cada una de ellas, los cuales tendrán voz, pero no voto.

d) Las sesiones de esta Comisión Paritaria se realizarán conjuntamente con los miembros integrantes de la Comisión de Seguimiento que se establece en el Acuerdo de funcionarios para 1989 y 1990 de este Ayuntamiento.

**Artículo 5.** Denuncia del Convenio Colectivo.

Se efectuará por escrito, que presentará la parte denunciante a la otra, con expresión de las materias objeto de la denuncia, y con un mes de antelación a la fecha de terminación de la vigencia del Convenio Colectivo.

**Artículo 6.** Prórroga del Convenio Colectivo.

Denunciado el Convenio Colectivo y hasta tanto se logre un nuevo Convenio expreso, se mantendrá en vigor todo su contenido normativo.

Si no media denuncia o si mediando no se hace en tiempo y forma, el Convenio se prorrogará por tácita reconducción, por el plazo de un año, salvo en lo que afecta al Capítulo de Retribuciones, que se estará a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año.

**CAPITULO III****Acceso, cobertura de puestos y traslados****Artículo 7.** Sistemas de acceso.

De conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 9/87, de 12 de junio, serán objeto de negociación entre las Secciones Sindicales reconocidas en dicha Ley y la Corporación Municipal la preparación de los planes de Oferta de Empleo, los sistemas de ingreso, provisión y promoción profesional de los empleados públicos.

Durante el primer trimestre de cada año natural y como consecuencia de las plantillas y presupuestos aprobados por la Corporación, del que se deducen las vacantes que no están cubiertas, el Ayuntamiento formulará públicamente su Oferta de Empleo, ajustándose a los criterios fijados en la normativa básica estatal.

Toda selección del personal, sea funcionario o laboral, deberá realizarse conforme a dicha Oferta, mediante Convocatoria pública y a través de los sistemas de concurso, oposición o concurso oposición en los que se garanticen los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.

Los procedimientos de selección cuidarán especialmente la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación a los puestos de trabajo que se hayan de desempeñar, incluyendo a tal efecto las pruebas prácticas que sean precisas.

La legislación aplicable en relación con el ingreso de los empleados públicos al servicio de la Administración será:

- Ley 7/85, de 2 de abril, Ley de Bases de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.
- Real Decreto 2.223/84, de 19 de diciembre.
- Y todas aquellas disposiciones que regulen posteriormente el acceso a la Función Pública.

En todos los Tribunales o Comisiones de Valoración se designará un miembro designado por la Concejalía de Personal y Régimen Interior, a propuesta de los sindicatos más representativos, dicho representante deberá poseer una titulación académica o profesional igual o superior a la exigida para acceder a la plaza que se convoca. Dicho miembro formará parte del Tribunal en calidad de vocal, con voz y voto.

La Concejalía de Personal informará puntualmente a los Sindicatos más representativos de la composición nominal de los Tribunales de las pruebas de acceso, las bases de convocatoria, lugar, fecha y hora de la celebración de los ejercicios.

**Acceso a disminuidos físicos:** La Corporación reservará en la Oferta de Empleo Público el número porcentual para los trabajadores disminuidos físicos que la legislación prevé, cumpliendo así la Ley 13/82, de 7 de abril, de Integración Social de Minusválidos, y artículo 5, apartados 1 y 2, del Real Decreto 152/85, de 6 de febrero, sobre Oferta de Empleo Público.

A tal fin se hará contar en la Oferta de Empleo Público el número, denominación y características de la plaza de que se trate.

En ningún caso el desempleo de un puesto de trabajo reservado a personal eventual, constituirá mérito para el acceso a la Función Pública o la Promoción Interna.

**Artículo 8.** Cobertura provisional de puestos superiores.

Sólo podrán ejercerse las funciones de categorías superiores con carácter excepcional y transitorio, hasta un máximo de 5 meses cuando así lo autorice el órgano competente de la Corporación. En este supuesto, se abonarán las diferencias económicas correspondientes a las retribuciones complementarias, durante el tiempo en que dicha situación se mantenga. En ningún caso el ejercer funciones de categoría superior supondrá la adquisición de derechos para la provisión permanente del puesto de trabajo.

**Artículo 9.** Traslados y permutas entre administraciones públicas.

- a) Traslados: Se estará al desarrollo legal previsto en la Ley 30/84, de 2 de agosto, Ley 23/88 y disposiciones vigentes.
- b) Permutas: Se mantendrán las situaciones previstas por la legislación en esta materia.

**Artículo 10.** Traslados entre servicios municipales.

Los traslados de turnos o puestos de trabajo se regirán por las siguientes normas:

- a) Los traslados a puestos de trabajo que supongan promoción económica o profesional se realizarán siempre mediante concurso de provisión, cuyas bases y baremos serán negociados con carácter general previo a su convocatoria con los sindicatos más representativos. Además, en las Comisiones de Selección respectivas, un vocal será designado a instancias de los sindicatos.
- b) Los traslados a puestos de trabajo entre distintos servicios municipales serán dispuestos por la Concejalía de Personal, informando a los Sindicatos, siempre que no suponga promoción económica o profesional del empleado público. Excepcionalmente, por motivos de urgencia, la Concejalía de Personal podrá realizar el traslado mediante el oportuno oficio, dando en todo caso comunicación razonada a los Sindicatos más representativos.

- c) Los traslados de turnos o puestos, dentro del mismo Servicio, serán dispuestos por la Tenencia de Alcaldía o Concejalía correspondiente, mediante comunicación razonada al interesado y a la Concejalía de Personal, quien dará cuenta a los Sindicatos. Estos traslados no podrán contravenir lo dispuesto en el punto a) de este artículo.
- d) Se autorizan las permutas de puestos de trabajo o turnos entre trabajadores y funcionarios de la misma categoría.
- e) Las peticiones voluntarias de traslados serán estudiadas y admitidas o no por la Concejalía de Personal. Las retribuciones complementarias serán las del nuevo puesto.

#### CAPITULO IV Promoción y formación

##### Artículo 11. Promoción.

La promoción interna supone la posibilidad del personal al servicio del Ayuntamiento de ascender de una categoría inferior a una categoría superior tras superar las pruebas determinadas establecidas a tal efecto.

El Ayuntamiento se compromete a reservar el porcentaje máximo de plazas para la promoción interna que permita la legislación vigente.

En las pruebas de promoción interna podrá participar todo el personal fijo de plantilla con jornada normalizada, que llevando 2 años de antigüedad en la plantilla municipal y estando en posesión de la titulación exigible supere el procedimiento selectivo para ello, con independencia de los turnos libres.

Para lograr una mayor promoción del personal al servicio del Ayuntamiento de Archena se arbitrarán, para cada caso concreto y hasta el límite que establezca la legislación vigente, medidas para suprimir o reducir los programas y/o ejercicios del procedimiento selectivo de que se trate. En las bases de los concursos-oposiciones restringidos se tendrá en cuenta el informe emitido por los Sindicatos más representativos.

##### Artículo 12. Formación.

- a) Por parte de la Corporación se desarrollarán curso de formación específicos para los trabajadores, al objeto de conseguir una mejora de los conocimientos profesionales, así como cursos de capacitación del trabajador para el desempeño de nuevas tareas o de nuevos puestos de trabajo. Las calificaciones obtenidas en dichos cursos tendrán relevancia, dentro de lo que resulte legal, para la promoción de los trabajadores municipales a jefaturas o categorías superiores.
- b) Los planes de formación, baremos de calificación, centro y plazos de realización, etc., se elaborarán por la comisión Paritaria que a través de la Concejalía de Personal presentará el Acuerdo al órgano Municipal correspondiente. Los créditos consignados a este efecto para 1989 se cifran en 1.000.000 de pesetas.
- c) En el supuesto de que las solicitudes de participación en los cursos de formación que constituyan el Plan fuesen superior al cupo máximo de alumnos, se constituirá una comisión para establecer la selección de los participantes. En esta comisión habrán dos vocales designados a instancia de los sindicatos más representativos. Este

criterio regirá, siempre que sea posible, para la participación en cualquier actividad formativa.

#### CAPITULO V Tiempo de trabajo

##### Artículo 13. Jornada.

- a) El cómputo anual para 1989 se fija en 1.632 horas, que se considerará como cómputo mínimo para todo el personal municipal, con independencia de su realización en régimen de turnos, horario partido, festivos, etc. La jornada de trabajo será de 37,5 horas semanales.
- b) El horario se establece en general en régimen de jornada partida. Se mantendrán los horarios especiales vigentes en los Servicios Municipales que así lo requieran.
- c) Del 1 de julio al 15 de septiembre se reducirá el horario de salida en media hora diaria, igual que en Navidad y Semana Santa este horario reducido se elaborará por las Jefaturas de servicio.
- d) Se dispondrá de un descanso diario retribuido de 30 minutos, sin que esto pueda suponer, en ningún caso, que el servicio público quede desatendido, siendo los jefes inmediatos los responsables de establecer turnos u otras normas para velar por el cumplimiento de esta resolución.
- e) Excepcionalmente se podrá conceder la jornada reducida de 30 horas semanales, con la correlativa disminución de haberes, y por motivos suficientemente justificados, de conformidad a la Ley y a los apartados de este mismo acuerdo.

##### Artículo 14. Excesos de jornada.

- a) Los excesos de jornada, con carácter periódico, quedarán totalmente suprimidos a partir de la fecha de entrada en vigor de este acuerdo. Únicamente para resolver trabajos o situaciones imprevistas se solicitará por los Servicios permiso a la Concejalía de Personal para la realización de trabajos fuera de la jornada habitual, y esto siempre que no sea posible la contratación temporal prevista por la Ley, o no puedan ser de aplicación por las características específicas del trabajo a desarrollar.

Una vez autorizada la solicitud por la Concejalía de Personal el jefe de Servicio correspondiente dispondrá la realización de los servicios extraordinarios, atendiendo la distribución entre todo el personal disponible y voluntario de dichos servicios para la realización de los mismos.

Sólo por motivos de urgencia, plenamente justificados, se podrán realizar servicios extraordinarios sin autorización de la Concejalía de Personal, la cual dará cumplida cuenta, mensualmente a los representantes sindicales, de los servicios extraordinarios realizados, así como de la relación nominal de los afectados. En estos casos, los servicios extraordinarios se comunicarán a la mayor brevedad posible a la Concejalía de Personal.

- b) A efectos de reconocimiento de excesos de jornada realizados por el trabajador se repartirán los cómputos anuales en cómputos trimestrales, y se considerará así las horas realizadas en exceso de este cómputo trimestral.

Asimismo, se considerarán como tales las realizadas por encima de 7,5 horas en cómputo diario, salvo en los

casos en que este exceso se produzca por la libre y voluntaria adscripción del trabajador a alguna de las combinaciones de horario previstas, o por horarios especiales que respeten el cómputo anual.

- c) Los excesos de jornada se abonarán al 175%, previo acuerdo de la Comisión de Gobierno municipal, en concepto de gratificación por Servicios Extraordinarios, dentro del siguiente trimestre del cómputo y con la mayor agilidad posible.
- d) En caso excepcional, y siempre que el Servicio lo permita, se compensarán los excesos de jornada por tiempo libre en la proporción del 175%, es decir, por cada hora se compensará con una obligatoriamente dentro del siguiente trimestre del cómputo.

#### Artículo 15. Anticipos reintegrables.

De conformidad con lo establecido por el artículo 20.8 de la Ley 46/85, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1986, el importe de los anticipos reintegrables tendrá una cuantía máxima de dos mensualidades de las retribuciones básicas líquidas del solicitante. Junto con el anticipo se podrá solicitar una cantidad adicional, en concepto de préstamo, hasta completar la cuantía máxima de 200.000 pesetas (anticipo más préstamo), que habrá de reintegrarse junto con el anticipo en las mismas condiciones que éste (10 ó 14 meses). Estos préstamos estarán incluidos en el límite presupuestario previsto para anticipos, que estará fijado para 1989 en 3 millones de pesetas.

La adjudicación de anticipos se realizará atendiendo a las posibilidades de liquidez en cada momento y según los criterios establecidos por la comisión de Seguimiento.

Las cantidades devueltas por concepto de anticipo serán acumuladas para futuras peticiones.

#### Artículo 16. Vacaciones.

- a) Se establece preferentemente como periodo de disfrute de vacaciones anuales los meses de julio, agosto y septiembre. La duración de las vacaciones, en cualquier caso, será de 30 días naturales.
- b) Los responsables del servicio o unidad elaborarán un plan de vacaciones, en el que tendrán en cuenta las preferencias del personal a su cargo por el orden siguiente: Que coincidan con la de los hijos en edad escolar, la esposa trabajadora y la antigüedad en el servicio, y de forma rotativa año a año.

Este plan se resentará antes del 1 de abril de cada año. Posteriormente la Concejalía de Personal aprobará dicho plan dándole curso y publicidad en cada Servicio.

Los planes de vacaciones atenderán muy especialmente a que en los puestos de responsabilidad de cada Servicio o unidad haya 1 ó 2 días de solape ente el turno entrante y saliente. Se procurará que en los servicios administrativos el plan de vacaciones se realice en su 80% en el mes de agosto.

Cualquier modificación posterior del plan se comunicará a la Concejalía de Personal con 10 días, mínimos de antelación a su efecto, para su aprobación. Salvo por necesidades del Servicio, las vacaciones se disfrutarán preferentemente de forma continuada. En todo caso, los

periodos de vacaciones no serán inferiores a 15 días naturales continuados.

#### Artículo 17. Licencias y permisos.

17.1. Serán licencias retribuidas y se concederán permisos por los siguientes casos, debidamente justificados y solicitados con antelación:

- a) Por el nacimiento de un hijo, muerte o enfermedad grave de un familiar hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad, tres días cuando el suceso se produzca en la Región de Murcia y cinco días cuando sea fuera de la Región de Murcia. Para los casos en que el familiar sea de segundo grado, se concederá uno y dos días, respectivamente.
- b) Por traslado de domicilio sin cambio de residencia, dos días.
- c) Para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en centros oficiales, durante los días de su celebración, más los imprescindibles para su desplazamiento si fuera necesario.
- d) El trabajador con un hijo menor de 9 meses tendrá derecho a 1 hora diaria de ausencia del trabajo. Este periodo de tiempo podrá dividirse en dos fracciones o sustituirse por una reducción de la jornada en una hora diaria, siempre que el cónyuge trabaje o justifique que no disfruta de similar permiso.
- e) Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de 6 años o a un disminuido psíquico o físico que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a una disminución de la jornada de 1/2 hora diaria.
- f) En caso de matrimonio se concederán 15 días naturales de permiso.
- g) Durante el año los trabajadores municipales tendrán derecho a disfrutar hasta 6 días de licencia o permiso por asunto particular, no incluidos en los puntos anteriores.
- h) Las oficinas públicas permanecerán cerradas los días 24 y 31 de diciembre, a excepción de los Servicios de Registro General e Información, y demás Servicios que se prestan habitualmente en festivos.

#### 17.2.

- a) Se podrá conceder permiso por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público personal.
- b) Por el tiempo indispensable para la asistencia a consulta médica con posterior justificación, siempre que no se pueda realizar dicha consulta fuera de la jornada de trabajo.

17.3. Se podrá conceder permiso hasta un máximo de 15 días continuados, no acumulables a los periodos de vacaciones, siempre que lo soliciten con 15 días de antelación y con el informe del Jefe del Servicio y Concejal delegado del Servicio. Estos días serán canjeables por días de vacaciones regladas o sin retribución.

Se podrán solicitar, con los mismos plazos y condiciones de pre-aviso, permisos superiores a 15 días e inferiores a 3 meses. Estos serán siempre sin retribución y el total cada 2 años no podrá ser superior a 3 meses.

17.4. Se celebrará el día del patrón o patrona de los distintos servicios, pero sin que represente día de permiso.

**Artículo 18.** Situaciones de licencias especiales o suspensión del contrato de trabajo.

Los trabajadores municipales tendrán dercho a licencias especiales, con reserva de su puesto, en los siguientes casos:

- a) Maternidad de la mujer trabajadora, por una duración de 16 semanas, distribuidos a opción de la interesada.
- b) Cumplimiento del servicio Militar, obligatorio y voluntario, o servicio social sustitutorio o equivalente, con reincorporación al trabajo en el plazo máximo de dos meses a partir de la terminación del servicio.
- c) Los trabajadores municipales que pasen a situación de servicios especiales y servicios en las Comunidades Autónomas, de conformidad con la Ley 30/84, Ley 23/88 y R.D. 781/86, texto refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local.

**Artículo 19.** Trabajo en periodo nocturno y festivo.

- a) Tendrán la consideración de horas nocturnas las horas trabajadas en el periodo comprendido entre las diez de la noche y las seis de la mañana. Estas horas tendrán una retribución específica incrementada en un veinticinco por ciento sobre el salario base.
- b) Tendrán la consideración de horas festivas las horas trabajadas en domingos y festivos. Estas horas tendrán una retribución específica consistente en una gratificación de 200 pesetas por hora festiva trabajada.

## CAPITULO VI Condiciones sociales

**Artículo 20.** Ayudas de carácter asistencial.

20.1. Ayudas en situación de I.L.T. y accidente laboral.

- a) En todos los casos de accidente laboral y maternidad, la corporación garantizará el 100% de las retribuciones básicas (sueldo y trienios) y complementarias (Complemento de destino, complemento específico, complemento de Productividad y Complemento personal transitorio).
- b) En los casos de I.L.T., se garantizará el 100% de las retribuciones básicas y complementarias relacionadas en el punto anterior, desde el primer día y hasta que finalice el doceavo mes.

Para tener derecho a esta prestación será imprescindible la justificación desde el primer día de ausencia, así como su renovación semanal con el correspondiente parte de confirmación, salvo en los procesos de duración prevista superior al mes, en cuyo caso la confirmación se realizará quincenalmente.

**Artículo 21.** Seguros de vida.

En caso de accidente de trabajo, enfermedad profesional, accidente no laboral y enfermedad no profesional, como mejora de las prestaciones de los Organismos Correspondientes, el Ayuntamiento abonará una indemnización por los riesgos de muerte, gran invalidez, invalidez permanente abo-

solta para todo trabajo e invalidez permanente total para el trabajo habitual. Tal indemnización consistirá en el abono de la suma de 1.200.000 pesetas en cada caso y por una sola vez.

**Artículo 22.** Ayudas y becas.

22.1. Serán beneficiarios de las ayudas recogidas en estos apartados los trabajadores que presten servicios en esta Corporación. Este punto tendrá efectividad a partir de la aprobación de este convenio.

22.2. Por hijos minusválidos:

- a) La prestación por este concepto ampara los casos de minusvalía recogidos en el R.D. 2.741/74 y 147/80, así como los casos de autismo y otros.
- b) Para acceder a esta ayuda será imprescindible la presentación de diagnóstico emitido por un organismo oficial competente.
- c) La cuantía máxima de estas ayudas serán las siguientes:
  - Casos recogidos en R.D. 2.741/74 y 147/80, 8.000 pesetas.
  - Otros casos, 10.000 pesetas.

En función de los grados de minusvalía recogidos en el citado diagnóstico la Comisión de Seguimiento fijará la cuantía total a recibir por el solicitante, siendo parte de esta ayuda a cargo de los organismos públicos correspondientes (Municipal o Inersero) y el resto a cargo de la Corporación.

Estas ayudas serán incompatibles con la percepción de otras por el mismo concepto, salvo las otorgadas por los organismos públicos citados en el párrafo anterior, por lo cual en la solicitud se hará constar tal circunstancia.

22.3. Ayudas por matrimonio, natalidad y sepelio.

- a) La corporación completará las ayudas que por estos conceptos otorguen los organismos públicos correspondientes (Seguridad Social o Municipal) garantizándose en todo caso:
  - Por matrimonio ..... 15.000 pesetas.
  - Por natalidad ..... 5.000 pesetas.
  - Por sepelio ..... 17.000 pesetas.

- b) Para el reconocimiento de estas ayudas será necesario llevar prestando servicios al menos un año. En los casos de matrimonio en que ambos cónyuges tuvieren derecho a la prestación la cuantía total será de 23.000 pesetas.

22.4. Ayudas para gafas, prótesis y similares.

- a) Por prótesis dental o estomatológica, hasta, 20.000 pesetas.
- b) Por gafas, plantillas o similares, hasta, 7.000 pesetas.
- c) Condiciones:

— No podrán superar la cantidad de 27.000 pesetas por trabajador y año. Para solicitar dichas ayudas será imprescindible la presentación de la factura debidamente cumplimentada.

22.5. Becas de estudio.

Por cada hijo en edad escolar, los trabajadores, percibirán una ayuda de 5.000 pesetas anuales, que será incompatible con cualquier otra ayuda de igual naturaleza de carácter municipal.

#### 22.6. Jubilaciones anticipadas.

En el marco legal fijado por la Ley 30/84 para las jubilaciones voluntarias, anticipadas al cumplimiento de los 65 años de edad, se establecen a cargo de la Corporación las siguientes indemnizaciones:

60 años .....	600.000 pesetas.
61 años .....	500.000 pesetas.
62 años .....	400.000 pesetas.
63 años .....	300.000 pesetas.
64 años .....	200.000 pesetas.

#### 22.7. Trabajadores con merma de capacidad física.

La Corporación adoptará las previsiones oportunas a fin de que los trabajadores municipales de Servicios Especiales que por edad u otra razón tengan disminuida su capacidad para misiones de particular esfuerzo o penosidad, sean destinados a puestos de trabajo adecuados a su capacidad disminuida y siempre que conserven la aptitud suficiente para el desempeño del nuevo puesto de trabajo, ello, a ser posible, dentro del mismo Servicio al que estén adscritos, y previo informe de la Unidad de Salud Laboral.

Incluso en los casos de invalidez total para el desempeño de su puesto de trabajo, se estudiará, a petición del interesado, la posibilidad de prestación de servicio en otro puesto de trabajo compatible con su situación física, a cuyo efecto se atenderá a las cláusulas y condiciones incluso la económica, derivadas de la O.M. de 15-4-69, artículo 24-3. En todo caso, las retribuciones serán las correspondientes al nuevo puesto de trabajo que ocupe.

#### 22.8. Asistencia letrada.

El Ayuntamiento garantiza la asistencia, a través de su Asesoría Jurídica, a los trabajadores municipales que lo soliciten y la precisaran por razones de conflicto derivados de la prestación del servicio.

#### Artículo 23. Seguridad e higiene.

Durante 1989 se constituirá el Comité de Seguridad e Higiene. Su composición, funciones, régimen de funcionamiento y organización, serán las dispuestas en las Ordenanzas sobre materia de Seguridad e Higiene (Decreto 432/71, O.M. 9-3-71 y O.M. 9-12-75). No obstante, y dadas las características peculiares de la Administración Pública, al existir legalmente constituidos dos órganos de representación de los trabajadores, ambos con funciones de vigilancia y control sobre condiciones de Seguridad e Higiene, que afectan por igual a funcionarios y laborales, y con el fin de garantizar y agilizar las acciones en esta materia, se constituirá un solo Comité de Seguridad e Higiene, con la siguiente configuración:

- 4 Representantes designados por la Corporación.
- 2 Representantes designados por los Deleg. de Personal.
- 2 Representantes designados por los funcionarios.

Durante 1989 se procederá a la realización de un examen de salud a todo el personal municipal fijo de plantilla, funcionario y laboral; los resultados de este examen de salud servirán como base para la elaboración de un programa de salud laboral.

#### Artículo 24. Prendas de trabajo.

Durante 1989, la propia Comisión de Seguridad e Higiene elaborará un Reglamento de Vestuario que entrará en vigor a partir de su aprobación por el Ayuntamiento Pleno.

#### Artículo 25. Crédito de vivienda.

El Ayuntamiento gestionará ante las entidades bancarias oficiales o privadas la posible instauración de un sistema de crédito que permita a los trabajadores obtener préstamos para la adquisición de vivienda propia en las mejores condiciones posibles.

#### Artículo 26. Certificación de salarios.

El Ayuntamiento facilitará a todos los trabajadores municipales justificación de haberes a efectos de la declaración de la renta, antes del inicio del plazo para su realización.

### CAPITULO VII

#### Derechos y deberes sindicales

#### Artículo 27. Secciones sindicales.

- a) Los trabajadores del Ayuntamiento afiliados a una Central Sindical podrán constituir una Sección Sindical cuando su sindicato haya obtenido más del 20% de delegado en las Elecciones Sindicales.
- b) Cada Sección Sindical tiene derecho a elegir un delegado de Sección Sindical (Delegado Sindical) que será reconocido como tal por el Ayuntamiento, el cual dispondrá de 15 horas mensuales retribuidas a salario real, para ejercer su actividad sindical tanto dentro como fuera de las dependencias del Ayuntamiento.
- c) La Corporación facilitará un local debidamente acondicionado y dotado de material para cada Sección Sindical. Asimismo, se dispondrá de un tablón de anuncios en todos los centros de trabajo para la publicidad sindical. Además al Comité de Empresa se le dotará anualmente de la cantidad de 20.000 pesetas para gastos de material, que no incluirá las fotocopias que se realicen, siendo estas a cargo de la Corporación. El gasto se librára a nombre del Secretario de los Delegados de Personal.
- d) El disfrute de las horas sindicales serán comunicadas, por escrito o telefónicamente, con una antelación mínima de 48 horas, a la Concejalía de Personal, para que esta pueda adoptar las medidas oportunas (suplencias, confirmación a la Jefatura del Servicio, anotación en cómputo horario, etc.). En casos de urgencia se podrán tomar sin previa comunicación, que en todo caso se comunicarán con posterioridad.

#### Artículo 28. Garantías sindicales.

- a) Ningún trabajador miembro de una Sección Sindical podrá ser discriminado ni trasladado de su puesto de trabajo por causa de su afiliación o actividad sindical.
- b) Todo miembro de una Sección Sindical tendrá derecho a ejercer libremente el cargo o la representación sindical para la que sea elegido, tanto dentro como fuera del Ayuntamiento.
- c) Las Secciones Sindicales podrán difundir libremente publicaciones y avisos de carácter sindical. Asimismo po-

drán fijarse todo tipo de comunicaciones y anuncios del mismo carácter en los tablones que a tal efecto deberán establecerse en todos los lugares de trabajo.

- d) Las Secciones Sindicales podrán recaudar las cotizaciones de sus afiliados así como cualquier otro tipo de aportaciones con fines sindicales.
- e) Las Secciones Sindicales tendrán derecho al libre acceso a los asesores sindicales, tanto a sus reuniones como a cualquier reunión o negociación a la que fuesen convocados.
- f) Las Secciones Sindicales tendrán derecho a recibir de la empresa toda la información y datos estadísticos que soliciten sobre temas relacionados con la vida laboral de los trabajadores.
- g) Los trabajadores tendrán derecho a un máximo de 36 horas de reuniones anuales dentro de la jornada de trabajo, (Ley de Libertad Sindical y artículo 42 de la Ley de Organos de Representación) distribuidas:
  - 18 horas que podrán convocar las Secciones Sindicales.
  - 18 horas que podrán convocar los Organos de Representación.
- h) El Ayuntamiento descontará mensualmente la cuota sindical a los trabajadores que lo soliciten por escrito.

#### Artículo 29. Delegados de Personal.

29.1. Se reconoce a los Delegados de Personal las siguientes funciones:

- a) Ser informado por el Ayuntamiento sobre la Política de Empleo.
  - Absentismo y sus causas, accidente de trabajo y enfermedades profesionales y sus causas.
  - Índice de siniestralidad y medidas preceptivas que se utilizan.
  - Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y Seguridad Social, formulado en su caso las acciones legales oportunas ante el Ayuntamiento u Organismos competentes.
- b) Intervenir en las siguientes materias:
  - Contrato de trabajo y finiquito.
  - Contratos de aprendizaje y otros.
  - Sistemas de rendimiento, organización y métodos de trabajo.
  - Medidas disciplinarias que afecten a cualquier trabajador.
  - Modificaciones totales o parciales de las condiciones de trabajo, así como del lugar o tiempo del trabajo.
  - Traslados.
  - Participar en las negociaciones del Convenio Colectivo formando parte de la Comisión Negociadora.
  - Conocer mensualmente el volumen de horas extraordinarias y su distribución, proponiendo en estos casos medidas que tiendan a su disminución.
- c) Los Delegados serán oídos preceptivamente como órgano colegiado, en el supuesto de que se siga expediente disciplinario quedando a salvo la audiencia del interesado. Tal circunstancia se expondrá en el Tablón de Anuncios.

## CAPÍTULO VIII Retribuciones

#### Artículo 30. Retribuciones.

Componen el total de las retribuciones el sueldo base, trienios, complemento de destino, complemento específico, productividad y complemento personal transitorio, así como las gratificaciones por servicios extraordinarios.

#### Artículo 31. Pagas extraordinarias.

Las dos gratificaciones extraordinarias de un mes natural de salario base, trienios, complemento de destino, complemento específico más productividad, las percibirán todos los trabajadores en junio y Navidad, en proporción al tiempo de trabajo en el semestre natural anterior a cada paga, no sufriendo reducción alguna en las mismas los trabajadores que hayan permanecido en I.L.T.

#### Artículo 32. Antigüedad.

Todo el personal laboral percibirá un complemento salarial personal por años de servicio (antigüedad), consistente en trienios abonables mensualmente a razón de 2.400 pesetas.

#### Artículo 33. Dietas y kilometraje.

- a) En cuanto a las dietas de manutención y alojamiento se estará a lo dispuesto en el R.D. 236/88 y disposiciones complementarias. Estas dietas se complementarán con una gratificación por Servicios Extraordinarios, pagadera mediante variación de nómina, y por un importe variable de manera que se igualen todas las dietas a las establecidas para el grupo A, devengándose proporcionalmente para las manutenciones y alojamientos.

#### Artículo 34. Servicio de retén.

Cuando en el término municipal de Archena se produzcan averías o deterioros de bienes o servicios municipales que por su naturaleza hayan de ser reparados a la mayor brevedad posible, y esto no pueda efectuarse en horario normal de trabajo, se crearán unos retenes de trabajo integrados por fontaneros, electricistas y peones.

Estos retenes se realizarán entre el personal voluntario de fontanería, electricidad y albañilería, creándose entre los mismos la «cuadrilla de retén» que funcionarán rotativamente por semanas. La «cuadrilla de retén» estará de servicio durante una semana ininterrumpida y disponible las 24 horas del día.

Por realizar el servicio de retén se abonarán en concepto de gratificaciones por servicios extraordinarios la cantidad de 10.000 pesetas por semana trabajada, excepto al Jefe del Servicio de Obras, que se abonará por el mismo concepto la cantidad de 25.000 pesetas mensuales.

#### Artículo 35. Categorías profesionales.

Se estará a lo dispuesto en el Anexo I.

#### Artículo 36. Se estará a lo dispuesto en el Anexo II.

**Artículo 37.** Tabla de condiciones especiales de trabajo (CET)

Se estará a lo dispuesto en el Anexo III.

**Artículo 38.** Tabla de precio hora.

Se estará a lo dispuesto en el Anexo IV.

**CAPITULO IX**  
**Régimen de faltas y sanciones**

**Artículo 39.** Faltas.

Se considerarán faltas cuantos actos u omisiones redunden en perjuicio del servicio, constituya infidelidad o deslealtad.

Las faltas se clasificarán, en razón de su malicia, gravedad o trascendencia, en leves, graves y muy graves, conforme a la siguiente enumeración que tiene carácter de ejemplo, no exclusivo, ni excluyente.

38.1. Serán faltas leves las siguientes:

- a) La ligera incorrección con el público y con los compañeros de trabajo o subordinados.
- b) El retraso, negligencia o descuido en el cumplimiento de sus tareas.
- c) La no comunicación con la debida antelación de la falta de trabajo por causa justificada, a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.
- d) La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada uno o dos días al mes.
- e) Las faltas repetidas de puntualidad sin causa justificada de tres a cinco días al mes.
- f) El descuido en la conservación de locales, vehículos, material y documentos de los servicios.
- g) En general, el incumplimiento de los deberes por negligencia o descuido excusable.

38.2. Serán faltas graves.

- a) La falta de disciplina en el trabajo o del respeto debido a los superiores, compañeros o subordinados.
- b) El incumplimiento de las órdenes de instrucciones de los superiores y de las obligaciones concretas del puesto de trabajo o las negligencias de las que se deriven o puedan derivarse perjuicios graves para el servicio.
- c) La desconsideración con el público en el ejercicio del trabajo.
- d) El incumplimiento o abandono de las normas y medidas de seguridad e higiene en el trabajo establecidas, cuando de las mismas puedan derivarse riesgos para la salud y la integridad física del trabajador u otros.
- e) La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada, durante tres días al mes.
- f) Las faltas repetidas de puntualidad sin causa justificada, durante más de cinco días al mes y menos de ocho.
- g) El abandono del trabajo sin causa justificada.
- h) La simulación de enfermedad o accidente.
- i) La simulación o encubrimiento de faltas de otros trabajadores en relación con sus deberes de puntualidad, asistencia y permanencia en el trabajo.
- j) La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento de trabajo normal pactado.

k) La negligencia que pueda causar graves daños en la conservación de los locales, materiales o documentos de los servicios.

l) La utilización o difusión indebida de datos o asuntos de los que tengan conocimiento por razones de trabajo en la Corporación.

m) La reincidencia en la comisión de faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un periodo de tres meses, cuando hayan mediado sanciones por las mismas.

n) El uso indebido de las tarjetas de control horario, hojas de firmas, etc., así como el uso suplantando al titular de los elementos de control de asistencia o permanencia.

38.3. Serán consideradas altas muy graves:

a) El incumplimiento del deber de fidelidad a la Constitución en el ejercicio de las funciones públicas.

b) Toda actuación que disponga discriminación por razón de raza, sexo, religión, lengua, opinión, lugar de nacimiento, vecindad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

c) El abandono de servicio.

d) La adopción de acuerdos manifiestamente ilegales que causen perjuicio grave a la Administración o a los ciudadanos.

e) La publicación o utilización indebida de secretos oficiales así declarados por la Ley o clasificados como tales.

f) La notoria falta de rendimiento que comporte inhibición en el cumplimiento de las tareas encomendadas.

g) La violación de la naturalidad o independencia políticas, utilizando las facultades atribuidas para influir en procesos electorales de cualquier naturaleza y ámbito.

h) El incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades.

i) La obstaculización al ejercicio de las libertades políticas y derechos sindicales.

j) La realización de actos encaminados a coartar el libre ejercicio del derecho de huelga.

k) La participación en huelgas, a los que la tengan expresamente prohibidas por la Ley.

l) El incumplimiento de la obligación de atender los servicios especiales en caso de huelga.

m) Los casos limitativos de la libre expresión de pensamientos, ideas y opiniones.

n) Haber sido sancionado por la comisión de tres faltas graves en un periodo de un año natural.

ñ) La falta de asistencia al trabajo no justificado durante más de tres días al mes.

o) Las faltas reiteradas de puntualidad no justificadas durante ocho días o más al mes, o durante más de dieciocho días durante un periodo de tres meses.

p) La reincidencia en faltas graves, aunque sea de distinta naturaleza.

**Artículo 40.** Sanciones.

Las sanciones que podrán imponerse en función de la calificación de las faltas serán las siguientes:

a) Por faltas leves:

— Amonestación por escrito.

- Suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días.
- Descuento proporcional de las retribuciones correspondientes al tiempo real dejado de trabajar por faltas de asistencia o puntualidad no justificadas.

b) Por faltas graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de dos a cuatro días en un mes.
- Suspensión del derecho de concurrir a pruebas selectivas o concursos de acceso por un periodo de uno a dos años.

c) Por faltas muy graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de uno a tres meses.
- Inhabilitación para el ascenso por un periodo de uno a dos años.
- Traslado forzoso sin derecho de indemnización.
- Despido.

**Artículo 41.** Procedimiento sancionador.

a) El procedimiento sancionador se iniciará por decreto del Teniente Alcalde de Personal y Régimen Interior, previo informe del negociado de personal laboral.

Las sanciones por faltas leves se decretarán directamente por el Concejal-Delegado de Personal o persona en quien delegue, dándose en todo caso audiencia al interesado para su defensa o descargo. El aviso de sanción se hará como máximo en un plazo de diez días después de conocida la infracción y el plazo de audiencia será de 3 días.

Las sanciones por faltas graves o muy graves requerirán la tramitación previa de expediente disciplinario, cuya iniciación se comunicará a los representantes de los trabajadores y al interesado, dándose audiencia a éste y siendo oído aquéllos en el mismo.

La imposición de sanciones por faltas graves y muy graves, corresponde al Ilmo. Sr. Alcalde, con independencia de la sanción penal que pueda derivarse del hecho objeto de la sanción laboral.

Las sanciones se notificarán por escrito a los inculpados y contra ellas podrán éstos interponer lo recursos correspondientes ante la jurisdicción laboral, previo el reposición, en el plazo de quince días.

- b) Los jefes o superiores que toleren o encubran las faltas de sus subordinados incurrirán en responsabilidad y sufrirán la sanción que se estime procedente, habida cuenta de la que se imponga al autor y de la intencionalidad, perturbación y reiteración o reincidencia de dicha tolerancia o encubrimiento.
- c) Todo trabajador podrá dar cuenta por escrito a través de sus representantes, de los actos que supongan falta de respeto a su intimidad o a la consideración debida a su dignidad humana o laboral.

**Artículo 42.** Garantías en caso de detención.

La detención por motivos políticos o sindicales no será causa de despido, a no ser que el hecho imputado sea atentado contra personas físicas o jurídicas.

**Artículo 43.** Retirada del permiso de conducir.

En el caso de que a un conductor del Ayuntamiento se le retire el permiso de conducir, se le garantiza a éste un puesto dentro del cuadro laboral, manteniéndole la retribución que disfrutase anteriormente, salvo que la retirada del permiso sea producida por conducción temeraria o en estado de embriaguez o drogadicción.

A N E X O I  
Categorías profesionales

**Titulado de Grado Superior.**— Es quien, en posesión de un título de Grado Superior, reconocido como tal por el Ministerio de Educación y Ciencia, ejerce en la Corporación de forma permanente y con responsabilidad directa, funciones propias y características de su profesión.

Se retribuye en su Complemento Específico la Dificultad Técnica y la Responsabilidad, y en las Condiciones Especiales de Trabajo (C.E.T.) la Peligrosidad.

**Titulado de Grado Medio.**— Es quien, en posesión de un título de Grado Medio, reconocido por el Ministerio de Educación y Ciencia o asimilado por disposición legal, desempeña las funciones propias de su profesión en las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

Se retribuye en su Complemento Específico la Dificultad Técnica y la Responsabilidad, y en las Condiciones Especiales de Trabajo (C.E.T.) la Peligrosidad.

**Jefe de Servicio.**— Es el trabajador que ejerce funciones de mando sobre los trabajadores de las restantes categorías profesionales que están afectadas al servicio a su cargo, ocupándose con responsabilidad propia de la debida ejecución práctica de los trabajos del servicio.

Se retribuye en su Complemento Específico la dificultad Técnica y la Responsabilidad, y en las Condiciones Especiales de Trabajo (C.E.T.) la Peligrosidad y Penosidad.

**Oficial primera de Oficio.**— Es el trabajador que poseyendo un oficio definido, lo practica y realiza en sus operaciones características, con tal grado de perfección que, no solo lleva a cabo trabajos generales, sino también aquellos otros que suponen especial habilidad y delicadeza.

Se retribuye en su Complemento Específico la Dificultad Técnica y la Responsabilidad, y en las Condiciones Especiales de Trabajo (C.E.T.) la Peligrosidad y Penosidad.

**Oficial segunda de Oficio.**— Es el trabajador que, poseyendo un oficio definido, sin llegar a la perfección del Oficial primera ejecuta los trabajos generales del mismo con la suficiente corrección para un acabado normal, pudiendo realizar también aquellos otros de especial dificultad, pero bajo la dirección de un Oficial primera o Jefe de Servicio sin llegar en los mismos a un acabado propio del oficial primera.

Se retribuye en su Complemento Específico la Dificultad Técnica y la Responsabilidad, y en las Condiciones Especiales de Trabajo (C.E.T.) la Peligrosidad, Penosidad y Toxicidad.

**Conductor.**— Es el trabajador que, estando en posesión del permiso de conducir correspondiente, se dedica a la conducción de vehículos. Todos los conductores deberán atender a la conservación de los vehículos y, en el transporte de mercancías, colaborar activamente en la carga y descarga de los mismos.

Se retribuye en su Complemento Específico la Dificultad Técnica y la Responsabilidad, y en las Condiciones Especiales de Trabajo (C.E.T.) la Peligrosidad y Penosidad.

**Peón Especializado.**— Es el trabajador que, por la práctica ha adquirido conocimientos que le permiten realizar operaciones elementales dentro del oficio en que presta sus servicios, pero sin llegar a trabajar con autonomía, haciéndolo siempre bajo las órdenes de oficiales.

Se retribuye en su Complemento Especifico la Dificultad Técnica y la Responsabilidad, y en las Condiciones Especiales de Trabajo (C.E.T.) la Peligrosidad, Penosidad y Toxicidad.

**Peón Ordinario.**— Es el trabajador encargado de ejecutar trabajos cuya realización únicamente requieren la aportación de esfuerzo físico y de atención, sin que precise práctica operaria alguna para que pueda considerarse que realiza un trabajo correcto.

Se retribuye en su Complemento Especifico la Dificultad Técnica y la Responsabilidad, y en las Condiciones Especiales de Trabajo (C.E.T.) la Peligrosidad, Penosidad y Toxicidad.

**Conserje.**— Es el trabajador que atiende a la conservación de las distintas dependencias de los centros del Ayuntamiento, cuidando del orden, teniendo encomendada la vigilancia de los locales durante las horas de trabajo y la ejecución de recados y encargos, así como la recogida, entrega y franqueo de la correspondencia.

Se retribuye en su Complemento Especifico la Dificultad Técnica y la Responsabilidad, y en las Condiciones Especiales de Trabajo (C.E.T.) la Peligrosidad y la Penosidad.

**Limpiadora.**— Es la trabajadora que ejecuta las tareas de fregado, despolvo, barrido, pulido, etc., manualmente con útiles tradicionales o con elementos electromecánicos, de suelos, techos, paredes, mobiliario, etc.

Se retribuye en su Complemento Especifico la Dificultad Técnica y la Responsabilidad, y en las Condiciones Especiales de Trabajo (C.E.T.) la Peligrosidad, Penosidad y Toxicidad.

Se establecen asimismo, las categorías profesionales de Policía Local y Lector-revisor de contadores de agua, siendo el Complemento Especifico y las Condiciones Especiales de Trabajo de la Policía Local las mismas que se establezcan para los funcionarios, y las del Lector de aguas las mismas que al Oficial segunda de oficio.

ANEXO II  
RETRIBUCIONES DEL PERSONAL LABORAL PARA 1989

Grupo	Niv.C.D.	Categoría	Básicas	C.Destino	C.Especif.	Total Mes
A	17	Arquitecto	115.942	39.125	1.000	156.067
B	14	Aparejador	98.404	32.047	1.000	131.451
B	14	Ast. Social	98.404	32.047	1.000	131.451
C	11	J. S. Obras	73.352	24.968	6.813	105.133
D	10	Of. Primera	59.979	22.608	5.549	88.136
D	10	Of. Segunda	59.979	22.608	1.683	84.270
D	10	Lector Aguas	59.979	22.608	1.683	84.270
D	10	Au. Clínica	59.979	22.608	1.133	83.720
D	8	Polic. Local	59.979	20.247	11.581	91.807
E	8	Conserje	54.754	20.247	7.660	82.661
E	8	Peón Espec.	54.754	20.247	7.660	82.661
E	7	Peón	54.754	19.608	3.819	78.181
E	7	Limpiadora	54.754	19.608	105	74.467
TOTALES			905.013	318.576	50.686	1.274.275

ANEXO II BIS  
RETRIBUCIONES DEL PERSONAL LABORAL PARA 1990

Grupo	Niv.C.D.	Categoría	Básicas	C.Destino	C.Especif	Total Mes
A	17	Arquitecto	115.942	39.125	19.210	174.277
B	14	Aparejador	98.404	32.047	15.210	145.661
B	14	Ast. Social	98.404	32.047	11.100	141.551
C	11	J. S. Obras	73.352	24.968	17.210	115.530
D	10	Of. Primera	59.979	22.608	18.655	101.242
D	10	Of. Segunda	59.979	22.608	12.199	94.786
D	10	Lector Aguas	59.979	22.608	12.199	94.786
D	10	Aux. Clínica	59.979	22.608	11.100	93.687
D	8	Polic. Local	59.979	20.247	20.859	101.085
E	8	Conserje	54.754	20.247	12.897	87.898
E	8	Peón Espec.	54.754	20.247	12.897	87.898
E	7	Peón	54.754	19.068	12.178	86.000
E	7	Limpiadora	54.754	19.068	8.932	82.754
TOTALES			905.013	317.496	184.646	1.407.155

ANEXO IV  
PRECIO HORA PARA 1989

Grupo	Categoría	1989 Retribuciones Anuales	Horas Anuales	Precio Hora
A	Arquitecto	2.184.938	1.632	1.339
B	Aparejador	1.840.314	1.632	1.128
B	Ast. Social	1.840.314	1.632	1.128
C	J. S. Obras	1.471.862	1.632	902
D	Of. Primera	1.233.904	1.632	756
D	Of. Segunda	1.179.780	1.632	723
D	Lector Aguas	1.179.780	1.632	723
D	Aux. Clínica	1.172.080	1.632	718
D	Polic. Local	1.232.812	1.632	755
E	Conserje	1.114.708	1.632	683
E	Peon Espec.	1.114.708	1.632	683
E	Peon	1.094.534	1.632	671
E	Limpiadora	1.042.538	1.632	639
		17.839.850		

ANEXO IV BIS  
PRECIO HORA PARA 1990

Grupo	Categoría	1990 Retribuciones Anuales	Horas Anuales	Precio Hora
A	Arquitecto	2.323.208	1.632	1.424
B	Aparejador	1.944.740	1.632	1.192
B	Ast. Social	1.895.420	1.632	1.161
C	J. S. Obras	1.553.064	1.632	939
D	Of. Primera	1.334.862	1.632	818
D	Of. Segunda	1.257.390	1.632	770
D	Lector Aguas	1.257.390	1.632	770
D	Aux. Clínica	1.244.202	1.632	762
D	Polic. Local	1.332.978	1.632	817
E	Conserje	1.164.284	1.632	713
E	Peon Espec.	1.164.284	1.632	713
E	Peon	1.141.508	1.632	699
E	Limpiadora	1.102.556	1.632	676

18.695.886

ANEXO III BIS  
COMPLEMENTO ESPECIFICO 1990

Grupo	Categoría	Nivel Cet.	Ptas. Cet	C. Especif.	Total C. Especif.
A	Arquitecto	3	3.210	16.000	19.210
B	Aparejador	3	3.210	12.000	15.210
B	Ast. Social	2	2.100	9.000	11.100
C	J. S. Obras	3	3.210	14.000	17.210
D	Of. Primera	7	7.654	11.000	18.655
D	Of. Segunda	8	8.765	3.433	12.199
D	Lector Aguas	8	8.765	3.433	12.199
D	Aux. Clínica	2	2.100	9.000	11.100
D	Polic. Local	12	13.210	7.649	20.859
E	Conserje	8	8.765	4.131	12.897
E	Peon Espec.	8	8.765	4.131	12.897
E	Peon	7	7.654	4.524	12.178
E	Limpiadora	5	5.432	3.500	8.932
			82.840	101.801	184.641

IMPORTE CORRESPONDIENTE A CADA NIVEL

Nivel Cet.	Ptas. Cet.
1	1.000
2	2.100
3	3.210
4	4.321
5	5.432
6	6.543
7	7.654
8	8.765
9	9.877
10	10.988
11	12.099
12	13.210
13	14.321
14	15.432
15	16.543

## III. Administración de Justicia

### JUZGADOS:

Número 6136

**PRIMERA INSTANCIA  
DE FAMILIA  
NUMERO TRES DE MURCIA  
EDICTO**

José Luis Escudero Lucas, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Murcia.

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha en demanda de divorcio, seguida en este Juzgado de Primera Instancia número Tres (Familia) de Murcia, bajo el número 1.926/88, instado por doña Pilar Barquero Almagro, representada por el Procurador don Domingo Delgado Peralta, contra don Francisco José Nicolás Cuenca, en ignorado paradero, se emplaza por medio del presente edicto al demandado Francisco José Nicolás Cuenca para que dentro del improrrogable término de veinte días hábiles, comparezca en dichos autos por medio de Abogado y Procurador y conteste a la demanda, previniéndole de que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho. Haciéndole saber que las copias de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Murcia a doce de junio de mil novecientos ochenta y nueve.— El Secretario Judicial, José Luis Escudero Lucas.

Número 6139

**PRIMERA INSTANCIA  
DE FAMILIA  
NUMERO TRES DE MURCIA  
EDICTO**

José Luis Escudero Lucas, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Murcia.

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha en demanda para la obtención del beneficio de justicia número 0012/89, instado por doña Dolores Bastida Cánovas, representada por el Procurador don José Antonio Luna Moreno, contra don Salvador Reina García y el señor Abogado del Estado, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor y literal siguiente:

En la ciudad de Murcia a 19 de

abril de 1989. El Ilmo. señor don Manuel Rodríguez Gómez, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Tres de la misma, habiendo visto los presentes autos de justicia gratuita, seguido en este Juzgado con el número 0012/89 a instancia de doña Dolores Bastida Cánovas, representada por el Procurador José Antonio Luna Moreno y defendida por el Letrado doña Carmen Cartula Carratalá, contra don Salvador Reina García y el señor Abogado del Estado; ... Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don José Antonio Luna Moreno en nombre y representación de doña Dolores Bastida Cánovas, contra el demandado don Salvador Reina García y el señor Abogado del Estado, debo declarar y declaro el derecho que tiene el demandante a litigar gratuitamente, gozando de todos los beneficios señalados en el artículo 30 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en proceso sobre separación, sin hacer expresa declaración sobre las costas. Manuel Rodríguez Gómez, firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a don Salvador Reina García, expido el presente que firmo en Murcia a trece de junio de mil novecientos ochenta y nueve.— El Secretario Judicial, José Luis Escudero Lucas.

Número 6140

**PRIMERA INSTANCIA  
DE FAMILIA  
NUMERO TRES DE MURCIA  
EDICTO**

José Luis Escudero Lucas, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Murcia.

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha en demanda de divorcio, seguida en este Juzgado de Primera Instancia número Tres (Familia) de Murcia, bajo el número 0052/89, instado por don Antonio Sánchez Ferrón, representado por el Procurador don Tomás Soro Sánchez, contra doña Josefa Navarro Cabeza, en ignorado paradero, se emplaza por medio del improrrogable término de veinte días hábiles, comparezca en dichos autos por medio de Abogado y Procurador y conteste a la demanda, previniéndole de que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho. Haciéndole sa

ber que las copias de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Murcia a ocho de junio de mil novecientos ochenta y nueve.— El Secretario Judicial, José Luis Escudero Lucas.

Número 6141

**PRIMERA INSTANCIA  
DE FAMILIA  
NUMERO TRES DE MURCIA  
EDICTO**

José Luis Escudero Lucas, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Murcia.

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha en demanda para la obtención del beneficio de justicia número 0153/89, instado por don Joaquín Martínez Hernández, representado por el Procurador don Luis Martínez Fernández, contra doña Josefa Montoya González y el señor Abogado del Estado, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor y literal siguiente:

En la ciudad de Murcia a 12 de junio de 1989. El Ilmo. señor don Manuel Rodríguez Gómez, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Tres de la misma, habiendo visto los presentes autos de justicia gratuita, seguido en este Juzgado con el número 0153/89 a instancia de don Joaquín Martínez Hernández, representado por el Procurador Luis Martínez Fernández, contra doña Josefa Montoya González y el señor Abogado del Estado; ... Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Luis Martínez Fernández, en nombre y representación de don Joaquín Martínez Hernández, contra la demandada doña Josefa Montoya González y el señor Abogado del Estado, debo declarar y declaro el derecho que tiene el demandante a litigar gratuitamente, gozando de todos los beneficios señalados en el artículo 30 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en proceso sobre separación, sin hacer expresa declaración sobre las costas. Manuel Rodríguez Gómez, firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a doña Josefa Montoya González, expido el presente que firmo en Murcia a doce de junio de mil novecientos ochenta y nueve.— El Secretario Judicial, José Luis Escudero Lucas.

Número 6142

**PRIMERA INSTANCIA  
DE FAMILIA  
NUMERO TRES DE MURCIA  
EDICTO**

José Luis Escudero Lucas, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Murcia.

En virtud de lo acordado, en resolución de esta fecha en demanda para la obtención del beneficio de justicia gratuita número 0410/89, instado por don Jesús Pérez Guzmán, representado por el Procurador don Alberto Serrano Guarinos, por medio del presente se cita a doña Ana María Fernández Pujante, para la celebración del juicio verbal que tendrá lugar el día 6 de julio de 1989, a las 11 horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, haciéndose saber que las copias de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación a doña Ana María Fernández Pujante, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente que firmo en Murcia a seis de junio de mil novecientos ochenta y nueve.— El Secretario Judicial, José Luis Escudero Lucas.

Número 6127

**DISTRITO  
NUMERO DOS DE  
CARTAGENA  
EDICTO**

Don Hilario Sáez Hernández, Magistrado-Juez de Distrito número Dos de los de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y con el número 1.590/87, se siguen actuaciones de juicio verbal de faltas, sobre imprudencia en tráfico con resultado de daños, entre Juan Vera Ponce, Ramona Consolación García López y Josefa Mercedes García López, en el que he acordado señalar para la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, el próximo día veintiuno de julio y hora de las once y cincuenta y cinco de su mañana.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ramona Consolación García López y Josefa Mercedes García López, en la actualidad en ignorado paradero, cuyo último domicilio conocido lo tuvieron en Murcia, calle Poeta Sobejano, número 16-4.º, E, mediante su inserción en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", y con los apercibimientos legales de que habrán de comparecer con todos los medios de prueba de que intenten valerse, expido el presente, que firmo en Cartagena, a ocho de junio de 1989, de lo que yo, la Secretaria, doy fe.— El

Magistrado-Juez, Hilario Sáez Hernández.—La Secretaria Judicial.

Número 6124

**PRIMERA INSTANCIA  
DE FAMILIA  
NUMERO TRES DE MURCIA  
EDICTO**

José Luis Escudero Lucas, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Murcia.

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha en demanda de separación, seguida en este Juzgado de Primera Instancia número Tres (Familia) de Murcia, bajo el número 0886/89, instado por doña María Josefa Muñoz Martínez, representada por el Procurador don Carlos María Jiménez Martínez, contra don Adolfo Lorca Medina, en ignorado paradero, se emplaza por medio del presente edicto al demandado Adolfo Lorca Medina para que dentro del improrrogable término de veinte días hábiles, comparezca en dichos autos por medio de Abogado y Procurador y conteste a la demanda, previniéndole de que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho. Haciéndole saber que las copias de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Murcia a doce de junio de mil novecientos ochenta y nueve.— El Secretario Judicial, José Luis Escudero Lucas.

Número 6143

**PRIMERA INSTANCIA  
DE FAMILIA  
NUMERO TRES DE MURCIA  
EDICTO**

José Luis Escudero Lucas, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Murcia.

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha en demanda para la obtención del beneficio de justicia número 0628/89, instado por doña Elena Pérez López, representada por el Procurador don Augusto Hernández Foulquié, contra don José Benito Martel Martel y el señor Abogado del Estado, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor y literal siguiente:

En la ciudad de Murcia a 12 de junio de 1989. El Ilmo. señor don Manuel Rodríguez Gómez, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Tres de la misma, habiendo visto los presentes autos de justicia gratuita, seguido en este Juzgado con el número 0628/89 a instancia de doña Elena

Pérez López, representada por el Procurador José Augusto Hernández Foulquié y defendida por el Letrado don Miguel Latorre Cabrera, contra don José Benito Martel Martel y el señor Abogado del Estado; ... Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don José Augusto Hernández Foulquié en nombre y representación de doña Elena Pérez López, contra el demandado don José Benito Martel Martel y el señor Abogado del Estado, debo declarar y declaro el derecho que tiene el demandante a litigar gratuitamente, gozando de todos los beneficios señalados en el artículo 30 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en proceso sobre separación, sin hacer expresa declaración sobre las costas. Manuel Rodríguez Gómez, firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a don José Benito Martel Martel, expido el presente que firmo en Murcia a doce de junio de mil novecientos ochenta y nueve.— El Secretario Judicial, José Luis Escudero Lucas.

Número 6126

**DISTRITO  
NUMERO DOS DE  
CARTAGENA  
EDICTO**

Don Hilario Sáez Hernández, Magistrado-Juez de Distrito número Dos de los de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y con el número 2.268/88, se sigue juicio verbal de faltas, sobre insultos a Agente de la Autoridad, a virtud de denuncia de Comisaría de Policía de Cartagena, contra Félix Calero Cáceres, en el que ha recaído la siguiente sentencia: En autos de juicio de faltas número 2.268/88, por la supuesta de insultos a la Autoridad, seguidos por Comisaría de Policía, denunciado Félix Calero Cáceres, habiendo intervenido el Ministerio Fiscal, y siendo ... Fallo: En atención a lo expuesto, este Juzgado por la autoridad que le confiere la Constitución de la Nación Española, decide: Condenar al denunciado Félix Calero Cáceres, como autor de las faltas tipificadas en los números 2.º y 6.º del artículo 570 del Código Penal, a la pena de cinco mil pesetas por cada una de ellas, y al pago de las costas del procedimiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma al condenado Félix Calero Cáceres, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, para su inserción en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", de lo que yo, la Secretaria, doy fe.

Cartagena, a 7 de junio de 1989.— El Magistrado-Juez, Hilario Sáez Hernández.— La Secretaria Judicial.

Número 6092

**PRIMERA INSTANCIA  
DE FAMILIA  
NUMERO TRES DE MURCIA**

**EDICTO**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Murcia.

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha en demanda para la obtención del beneficio de justicia gratuita número 667/89, instado por doña María Mercedes Velasco Picón representada por el Procurador don Pedro Soria Fernández Mayoralas, por medio del presente se cita a don Pedro Alfonso Vayas Gómez, para la celebración del juicio verbal que tendrá lugar el día 6 de julio de 1989 a las 11 horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, haciéndose saber que las copias de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación a don Pedro Alfonso Vayas Gómez, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente que firmo en Murcia, a seis de junio de mil novecientos ochenta y nueve.— El Secretario Judicial, José Luis Escudero Lucas.

Número 6091

**PRIMERA INSTANCIA  
DE FAMILIA  
NUMERO TRES DE MURCIA**

**EDICTO**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Murcia.

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha en demanda para la obtención del beneficio de justicia gratuita número 717/89, instado por doña Carmen Torres Mármol, representada por el Procurador doña María José Torres Alesson, por medio del presente se cita a don Juan Andrés Baleriola Medez, para la celebración del juicio verbal que tendrá lugar el día 6 de julio de 1989 a las 11 horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, haciéndose saber que las copias de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación a don Juan Andrés Baleriola Medez, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente que firmo en Murcia, a seis de junio de mil novecientos ochenta y nueve.— El Secretario Judicial, José Luis Escudero Lucas.

Número 6066

**JUZGADO DE LO SOCIAL  
NUMERO DOS DE MURCIA**

**EDICTO**

Don Fructuoso Flores López, Magistrado de Trabajo del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia y su provincia en sustitución reglamentaria de la número Dos.

Hago saber: Que en este Juzgado de lo Social de mi cargo, se sigue el proceso SMAC 11/86, ejecución número 193/86, en reclamación por despido, hoy en ejecución de sentencia, formulada por el trabajador don José Francisco López García, contra la empresa Productos Fresc, S.L., en reclamación de 719.500 pesetas, de principal, más la de 100.000 pesetas, presupuestadas para costas y gastos, habiéndose dictado en el referido proceso la siguiente y literal oficio:

En fecha 12 de junio de 1989, se sacaron en tercera subasta los bienes publicados en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", el día 25 de marzo de 1989, número 70, ofreciendo por los bienes: vehículos MU-4682-U, la cantidad de 5.000 pesetas; vehículo MU-8465-C, la cantidad de 5.000 pesetas; vehículo MU-2394-C, la cantidad de 5.000 pesetas; vehículo MU-2391-B, la cantidad de 2.000 pesetas; por el vehículo MU-6925-A, 2.000 pesetas; vehículo MU-4888-A, la cantidad de 5.000 pesetas; por el vehículo A-9234-L, 2.000 pesetas; por el vehículo A-9648-E, la cantidad de 5.000 pesetas. Y como quiera que no alcanza lo ofrecido los dos tercios del valor pericial, he acordado poner en su conocimiento el precio ofrecido, para que en el plazo de nueve días, a partir del siguiente de la recepción de este oficio, pueda pagar al trabajador librando los bienes o presentar persona que mejore la postura, haciendo el depósito del 20% del valor del bien que previene la Ley de Enjuiciamiento Civil, en el artículo 1.500 advirtiéndole que transcurridos los nueve días, sin que hayan pagado o mejorado la postura, se aprobará el remate mandando llevarlo a efectos como previene el artículo 1.506 del citado cuerpo legal.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la empresa demandada Productos Fresc, S.L., que últimamente tuvo su domicilio en c/ Saavedra Fajardo, s/n de Fortuna (Murcia), y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", haciéndole saber los extremos expuestos.

Dado en Murcia, a doce de junio de mil novecientos ochenta y nueve.— El Magistrado de Trabajo, Fructuoso Flores López.— El Secretario, Fernando Cabadas Arquero.

Número 6090

**PRIMERA INSTANCIA  
DE FAMILIA  
NUMERO TRES DE MURCIA**

**EDICTO**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Murcia.

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha en demanda para la obtención del beneficio de justicia gratuita número 723/89, instado por doña Carmen Candel Fernández, representada por el Procurador don Juan de Hita Lorente, por medio del presente se cita a don José Escudero Ballester, para la celebración del juicio verbal que tendrá lugar el día 6 de julio de 1989 a las 11 horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, haciéndose saber que las copias de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación a don José Escudero Ballester, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente que firmo en Murcia, a seis de junio de mil novecientos ochenta y nueve.— El Secretario Judicial, José Luis Escudero Lucas.

Número 6146

**PRIMERA INSTANCIA  
DE FAMILIA  
NUMERO TRES DE MURCIA**

**EDICTO**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Murcia.

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha en demanda para la obtención del beneficio de justicia gratuita número 769/89, instado por don Antonio López Gómez, representado por el Procurador don Francisco Javier Berenguer López, por medio del presente se cita a don Fe. Hernández Villena, para la celebración del juicio verbal que tendrá lugar el día 5 de julio de 1989 a las 11 horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, haciéndose saber que las copias de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación a don Fe. Hernández Villena, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente que firmo en Murcia, a trece de junio de mil novecientos ochenta y nueve.— El Secretario Judicial, José Luis Escudero Lucas.

Número 5781

**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don Manuel Carrillo Villa, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", hace saber: Que por don Andrés López Ortega se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Capitán General de la Región Militar de Levante, versando el proceso sobre impugnación fallo de la Junta de Clasificación y Revisión del Centro de Reclutamiento de Murcia.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 490 de 1989.

Dado en Murcia, a 31 de mayo de 1989.- El Secretario, Manuel Carrillo Villa.

Número 5788

**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don Manuel Carrillo Villa, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", hace saber: Que por el Procurador señor Pérez Jugueira, en nombre y representación de don Bernardo Giménez Miñarro, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Dirección Regional de Transportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sobre resolución de fecha 9-9-88 expediente sancionador S00 10 42/88 que imponía una sanción de 250.000 pesetas.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren inter-

venir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 425 de 1989.

Dado en Murcia, a 18 de mayo de 1989.- El Secretario, Manuel Carrillo Villa.

Número 5789

**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don Manuel Carrillo Villa, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", hace saber: Que por el Procurador don José Díaz Roncero, en nombre y representación de don Enrique Cortés Carrión, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena sobre liquidación girada en concepto de contribuciones especiales.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 435 de 1989.

Dado en Murcia, a 20 de mayo de 1989.- El Secretario, Manuel Carrillo Villa.

Número 5790

**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don Manuel Carrillo Villa, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", hace saber: Que por el Procurador don José Díaz Roncero, en nombre y representación de don Rafael Pérez Cuadrado Guzmán, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, sobre liquidación girada en concepto de contribuciones especiales.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con

arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 437 de 1989.

Dado en Murcia, a 20 de mayo de 1989.- El Secretario, Manuel Carrillo Villa.

Número 5791

**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don Manuel Carrillo Villa, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", hace saber: Que por el Procurador don José Díaz Roncero, en nombre y representación de don Pedro José Sánchez Sole, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, sobre liquidación girada en concepto de contribuciones especiales.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 439 de 1989.

Dado en Murcia, a 20 de mayo de 1989.- El Secretario, Manuel Carrillo Villa.

Número 5792

**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don Manuel Carrillo Villa, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", hace saber: Que por el Procurador don José Mateos Díaz Roncero, en nombre y representación de doña María Dolores Braquehais García, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, sobre liquidación girada

en concepto de contribuciones especiales.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 441 de 1989.

Dado en Murcia, a 20 de mayo de 1989.— El Secretario, Manuel Carrillo Villa.

Número 5793

#### SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Manuel Carrillo Villa, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", hace saber: Que por el Procurador don José Mateos Díaz Roncero, en nombre y representación de doña Alicia Martínez Dimnet, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, sobre liquidación girada sobre contribuciones especiales.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 443 de 1989.

Dado en Murcia, a 20 de mayo de 1989.— El Secretario, Manuel Carrillo Villa.

Número 5794

#### SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Manuel Carrillo Villa, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", hace saber: Que por el Procurador señor Díaz Ronce-

ro, en nombre y representación de Soledad Wahdosell Morales, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, sobre liquidación girada en concepto de contribuciones especiales.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 433 de 1989.

Dado en Murcia, a 20 de mayo de 1989.— El Secretario, Manuel Carrillo Villa.

Número 5795

#### SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Manuel Carrillo Villa, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", hace saber: Que por el Procurador don José Mateos Díaz Roncero, en nombre y representación de don Juan José Navarro Paredes, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, sobre liquidación girada en concepto de contribuciones especiales.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 445 de 1989.

Dado en Murcia, a 20 de mayo de 1989.— El Secretario, Manuel Carrillo Villa.

Número 5796

#### SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Manuel Carrillo Villa, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", hace saber: Que por el Procurador don José Mateos Díaz Roncero, en nombre y representación de don Juan Soler Cantó, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, sobre liquidación girada en concepto de contribuciones especiales.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 447 de 1989.

Dado en Murcia, a 20 de mayo de 1989.— El Secretario, Manuel Carrillo Villa.

Número 5797

#### SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Manuel Carrillo Villa, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", hace saber: Que por el Procurador don José Mateos Díaz Roncero, en nombre y representación de don Antonio Cortina Molist, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, sobre liquidación girada en concepto de contribuciones especiales.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 449 de 1989.

Dado en Murcia, a 20 de mayo de 1989.— El Secretario, Manuel Carrillo Villa.

Número 5784

**JUZGADO DE LO SOCIAL  
NUMERO DOS DE MURCIA**

**EDICTO**

Don Fructuoso Flores López, Magistrado de Trabajo del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia y su provincia.

Hago saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado de lo Social de mi cargo, signados al número 1.080+6/84, ejecución 287/85, instados por don Jesús Martínez Pérez y seis más contra Antonio Fages Garrido, en acción sobre salarios, ha sido dictado el siguiente

Auto: En Murcia a 18 de mayo de 1989. Yo, el Ilmo. señor don Fructuoso Flores López, Magistrado de Trabajo del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia y su provincia procedo a dictar en nombre del Rey el siguiente auto:

Antecedentes de hecho: ...

Fundamentos de derecho: ...

Parte dispositiva: Se acuerda declarar insolvente provisional a la empresa ejecutada Antonio Fages Garrido, por 830.945 pesetas, sin perjuicio de perseguir en su día bienes de la misma si se conocieren.

Librese por el señor Secretario testimonio de esta resolución, que se entregará a los ejecutantes, a fin de que puedan hacer del mismo el uso que a su derecho convenga. Notifíquese esta resolución al Fondo de Garantía Salarial.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social número Dos, en el plazo de tres días.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al ejecutado Antonio Fages Garrido, que últimamente tuvo su domicilio en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", haciéndole saber los extremos expuestos.

Dado en Murcia a 18 de mayo de mil novecientos ochenta y nueve.- El Magistrado de Trabajo, Fructuoso Flores López.- El Secretario.

Número 5783

**DISTRITO  
SAN JAVIER**

**Cédula de notificación**

En el juicio de faltas número 104 de 1989 tramitado por este Juzgado sobre lesiones se ha dictado la siguiente cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

Acta de juicio. En San Javier a ocho de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, ante S. S.<sup>a</sup> con mi

asistencia, presente la señora Abogada Fiscal y siendo la hora señalada, se procede a la celebración del presente juicio de faltas. Llamadas las partes no comparecen pese a estar citados en forma legal ni el denunciante Francisco Martínez Esquer ni el denunciado Antonio Corbalán Fernández.

En virtud del artículo 973 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y el artículo 11 del Decreto de 21 de noviembre de 1952, procede dictar sentencia "in voce" y teniendo en cuenta que en la mañana de hoy no ha quedado acreditada la culpabilidad de ninguna de las partes implicadas, procede absolver a don Antonio Corbalán Fernández de las imputaciones contra él formuladas, declarando de oficio las costas habidas.

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado Antonio Corbalán Fernández, que se halla en ignorado paradero, expido y firmo la presente en San Javier a dos de junio de mil novecientos ochenta y nueve.- El Secretario.

Número 5877

**PRIMERA INSTANCIA  
MULA**

**EDICTO**

El Magistrado Juez de Primera Instancia de Mula, en comisión.

Hago saber: Que el día 28 de septiembre de 1989 a las 12 horas, se celebrará primera subasta pública, en este Juzgado, de los bienes que luego se mencionan, acordada en los autos número 222 de 1984, instados por el Procurador señor Fernández Herrera, en representación de Carlos Llorens Castelló, contra Matías Martínez Vicente, con domicilio en c/ Dalí nº 1, de Las Torres de Cotillas.

Las condiciones de la subasta serán las establecidas en los artículos 1.499 y 1.500 de la L.E.C. y demás pertinentes.

La titulación de los bienes podrá examinarse, por los licitadores, en la Secretaría de este Juzgado, subrogándose éstos en las cargas y gravámenes anteriores y preferentes.

Si esta subasta se declarase desierta, se anuncia segunda subasta para el día 25 de octubre de 1989 a las 12 horas, en la Sala de Audiencia y por el 75 por 100 del precio de tasación; si ésta también fuese declarada desierta, se señala a la tercera, subasta sin sujeción a tipo, el día 17 de noviembre de 1989 a las 12 horas, en el citado local.

**Relación de bienes objeto de subasta:**

1.º - Rústica.- Una tierra de riego en Las Torres de Cotillas, sitio de los

Matías, junto al camino de la Loma, teniendo acceso por el camino del Soto, tiene de cabida media tahulla, igual a quinientos cincuenta y nueve metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Mula, al tomo 776 general, libro 94 de Las Torres de Cotillas, folio 132, finca 11.283, inscripción 12.

Valorada en 125.000 pesetas.

2.º - Rústica.- Una tierra de riego, en término de Las Torres de Cotillas, partido de la Loma, junto al camino del Soto, de cabida cuarenta áreas y nueve centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Mula, al tomo 793 general, libro 96 de Las Torres de Cotillas, folio 148, finca 11.780, inscripción 1.ª.

Valorada en 718.0000 pesetas.

Total: 843.0000 pesetas.

Dado en Mula a siete de junio de mil novecientos ochenta y nueve.- El Magistrado-Juez.- El Secretario.

Número 5878

**PRIMERA INSTANCIA  
MULA**

**EDICTO**

El Magistrado Juez de Primera Instancia de Mula, en comisión.

Hago saber: Que el día 3 de octubre de 1989 a las 12'30 horas, se celebrará primera subasta pública, en este Juzgado, de los bienes que luego se mencionan, acordada en los autos número 311 de 1987, instados por el Procurador señor Fernández Herrera, en representación de Banco Español de Crédito, contra don Miguel Hurtado Verdú, Isabel Bolarín Sánchez, Facundo Izquierdo García y Ana Hurtado Verdú.

Las condiciones de la subasta serán las establecidas en los artículos 1.499 y 1.500 de la L.E.C. y demás pertinentes.

La titulación de los bienes podrá examinarse, por los licitadores, en la Secretaría de este Juzgado, subrogándose éstos en las cargas y gravámenes anteriores y preferentes.

Si esta subasta se declarase desierta, se anuncia segunda subasta para el día 2 de noviembre de 1989 a las 12'30 horas, en la Sala de Audiencia y por el 75 por 100 del precio de tasación; si ésta también fuese declarada desierta, se señala a la tercera, subasta sin sujeción a tipo, el día 5 de diciembre de 1989 a las 12'30 horas, en el citado local.

**Relación de bienes objeto de subasta:**

Bienes propiedad de Facundo Izquierdo y Ana María Hurtado Verdú.

1.ª Urbana.- Vivienda en 5.ª planta alta, puerta 20 del edificio en

término de Valencia, en la calle Inge-  
niero Joaquín Benlloch, número 9,  
con una superficie de 82'85 m2. In-  
scrita en el Registro de la Propiedad  
número Doce de Valencia, al tomo  
957, libro 206, folio 41, finca 19.750,  
inscripción 2.ª. Con un valor de  
3.850.000 pesetas.

Bienes propiedad de Ana María  
Hurtado Verdú.

Urbana.- Una casa en la villa de  
Alguazas, calle denominada Pedro  
Fernández Vera, número 21, com-  
puesta de dos cuerpos (planta baja y  
alta) descubierto y cuadra, ocupa una  
superficie de 100'08 m2. Inscrita en  
el Registro de la Propiedad de Molina  
de Segura en el tomo 84 general y 8  
de Alguazas, folio 179, finca número  
1.183, inscripción 3.ª. Valorada en  
1.100.000 pesetas.

Total valoración: 4.950.000 pese-  
tas.

Dado en Mula a seis de junio de  
mil novecientos ochenta y nueve.- El  
Magistrado Juez.- El Secretario.

Número 5879

**PRIMERA INSTANCIA  
MULA  
EDICTO**

El Magistrado Juez de Primera Ins-  
tancia de Mula, en comisión.

Hago saber: Que el día 6 de sep-  
tiembre de 1989 a las 12 horas, se ce-  
lebrará primera subasta pública, en  
este Juzgado, de los bienes que luego  
se mencionan, acordada en los autos  
número 168 de 1985, instados por el  
Procurador señor Fernández Herre-  
ra, en representación de Sovac-Ban-  
caya contra don Juan García Ortiz,  
con domicilio en Las Torres de Coti-  
llas, calle Lorenzo Vicente, número 1.

Las condiciones de la subasta se-  
rán las establecidas en los artículos  
1.499 y 1.500 de la L.E.C. y demás  
pertinentes.

La titulación de los bienes podrá  
examinarse, por los licitadores, en la  
Secretaría de este Juzgado, subro-  
gándose éstos en las cargas y gravá-  
menes anteriores y preferentes.

Si esta subasta se declarase desi-  
erta, se anuncia segunda subasta  
para el día 6 de octubre de 1989 a las  
12 horas, en la Sala de Audiencia y  
por el 75 por 100 del precio de tasa-  
ción; si ésta también fuese declarada  
desierta, se señala a la tercera, su-  
basta sin sujeción a tipo, el día 6 de  
noviembre de 1989 a las 12 horas, en  
el citado local.

**Relación de bienes objeto de  
subasta:**

"Un trozo de tierra, hoy solar para  
edificar, en el sitio llamado del Ce-  
menterio, pago del Marquesado o

Convalecencia, del término munici-  
pal de Las Torres de Cotillas, de 182  
metros con 80 decímetros cuadrados.  
Inscrita en el Registro de la Pro-  
piedad de Mula, al tomo 397, libro 39,  
finca número 5.099, inscripción 1.ª.  
Valorada en 1.000.000 de pesetas.

Dado en Mula a siete de junio de  
mil novecientos ochenta y nueve.- El  
Magistrado-Juez.- El Secretario.

Número 5861

**JUZGADO DE LO SOCIAL  
MURCIA  
EDICTO**

Don Manuel Abadía Vicente, Magis-  
trado de Trabajo número Cuatro  
de esta capital y su provincia.

Hago saber: Que en esta Magistra-  
tura se sigue procedimiento de apre-  
mio contra la empresa Gaspar de la  
Peña Ruiz-Baquerín, con domicilio  
en calle Sagasta, 68-2.ª, Murcia, y  
signado con el número 934/88 y 6  
más, por falta de pago a la Seguridad  
Social, correspondiente a la certifica-  
ción 934/88 y otras; importante en la  
cantidad de doscientas sesenta y cua-  
tro mil quinientas noventa y seis  
pesetas, de principal, más las costas y  
gastos causados, habiéndose acorda-  
do en pública subasta la venta de los  
siguientes bienes inmuebles que le  
han sido embargados, tasados en las  
siguientes cantidades:

"Rústica: Un trozo de tierra calva  
secano, situado en término municipal  
y partido de Pacheco, sitio llamado  
del Llano, próximo al caserío de Los  
Bases, que tiene de superficie una  
hectárea, cincuenta áreas, noventa y  
tres áreas, o dos fanegas y tres cele-  
mines, que linda: Levante, tierras de  
Domingo Sánchez García, hoy su viu-  
da doña Josefa García López; Medio-  
día, las de dicha Josefa García López;  
Poniente, las de don Gaspar de la Pe-  
ña Rodríguez y la de Josefa García  
López, y Norte, la de la misma. In-  
scrita en el libro 9, folio 153, finca nú-  
mero 6.021 N, y tomo 1.560; libro  
307, folio 003 de Torre Pacheco, finca  
número 6.021 N." Valor quinientas  
mil pesetas.

El depositario de los citados bienes  
es el propio ejecutado.

La subasta tendrá lugar en la Sala  
de Audiencias de esta Magistratura  
de Trabajo, el día diecinueve de julio  
de mil novecientos ochenta y nueve, a  
las once horas, en primera licitación,  
y en segunda, de no haber licitadores  
en la primera, el mismo día a las once  
y treinta horas.

Las cargas anteriores y preferen-  
tes que puedan existir sobre los refe-  
ridos bienes, quedan subsistentes,  
entendiéndose que el rematante las  
acepta, y sin que pueda destinarse

cantidad alguna de la obtenida en  
subasta para su extinción.

El título de propiedad, queda sus-  
tituido por la nota expedida por el Re-  
gistro de la Propiedad número Siete  
de Murcia, que figura en el expe-  
diente.

Las condiciones para tomar parte  
en la misma, son las establecidas en  
la O.M. de 7 de julio de 1960.

Para poder tomar parte en la su-  
basta, los señores licitadores deberán  
depositar en la mesa de esta Magis-  
tratura o en establecimiento destina-  
do al efecto, una cantidad igual, por  
lo menos, al 20% efectivo del valor de  
los bienes que sirvan de tipo para la  
subasta.

Dado en Murcia, a cinco de junio  
de mil novecientos ochenta y nueve.-  
El Magistrado, Manuel Abadía Vi-  
cente.-El Secretario.

Número 5862

**JUZGADO DE LO SOCIAL  
MURCIA  
EDICTO**

Don Manuel Abadía Vicente, Magis-  
trado-Juez de lo Social número  
Cuatro de los de Murcia y su pro-  
vincia.

Hace saber: Que en este Juzgado  
de lo Social, y en el expediente de  
apremio gubernativo número  
1.470/84 y otros, pieza separada, se-  
guido a instancias de la Tesorería Te-  
rritorial de la Seguridad Social en  
Murcia, contra la empresa "Manufac-  
turas Mecánicas del Esparto, S.A." de  
Cieza, la cual se encuentra actual-  
mente en paradero desconocido, se  
dictó la siguiente:

Providencia. Magistrado señor  
Abadía Vicente. En Murcia a doce de  
junio de mil novecientos ochenta y  
nueve.

Dada cuenta; para la valoración de  
los bienes embargados en el presente  
expediente a la empresa "Manufactu-  
ras Mecánicas del Esparto, S.A.", se  
designa al perito práctico don Fran-  
cisco Carreño González Calero.

Notifíquese a la empresa deudora  
para que en plazo de dos días pueda  
designar otro si le conviniere y a su  
costa, bajo apercibimiento de tenerle  
por conforme con el designado.

Lo manda y firma S.S.ª Ilma. Doy  
fe.

Y para que sirva de notificación en  
legal forma al representante legal de  
la empresa apremiada "Manufactu-  
ras Mecánicas del Esparto, S.A.", cu-  
yo último conocido fue en Cañada de  
la Horta, 2, Cieza, expido el presente  
en Murcia a doce de junio de mil no-  
vecientos ochenta y nueve.- El Ma-  
gistrado-Juez de lo Social.- El Secre-  
tario.

Número 5798

**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don Manuel Carrillo Villa, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", hace saber: Que por el Procurador don José Mateos Díaz Roncero, en nombre y representación de don José Luis González Sal, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, sobre liquidación girada en concepto de contribuciones especiales.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 451 de 1989.

Dado en Murcia, a 20 de mayo de 1989.- El Secretario, Manuel Carrillo Villa.

Número 5799

**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don Manuel Carrillo Villa, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", hace saber: Que por el Procurador don José Mateos Díaz Roncero, en nombre y representación de doña María Carbajal Torres, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, sobre liquidación girada en concepto de contribuciones especiales.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren inter-

venir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 453 de 1989.

Dado en Murcia, a 20 de mayo de 1989.- El Secretario, Manuel Carrillo Villa.

Número 5800

**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don Manuel Carrillo Villa, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", hace saber: Que por el Procurador don José Mateos Díaz Roncero, en nombre y representación de don José Luis Moreno Morales, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, sobre liquidación girada en concepto de contribuciones especiales.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 455 de 1989.

Dado en Murcia, a 20 de mayo de 1989.- El Secretario, Manuel Carrillo Villa.

Número 5801

**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don Manuel Carrillo Villa, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", hace saber: Que por el Procurador don José Mateos Díaz Roncero, en nombre y representación de don José Antonio Muro Cordón, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, sobre liquidación girada en concepto de contribuciones especiales.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente

Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 457 de 1989.

Dado en Murcia, a 20 de mayo de 1989.- El Secretario, Manuel Carrillo Villa.

Número 5802

**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don Manuel Carrillo Villa, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", hace saber: Que por el Procurador don José Mateos Díaz Roncero, en nombre y representación de doña María del Carmen Braquehais García, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, sobre liquidación girada en concepto de contribuciones especiales.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 459 de 1989.

Dado en Murcia, a 20 de mayo de 1989.- El Secretario, Manuel Carrillo Villa.

Número 5803

**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don Manuel Carrillo Villa, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", hace saber: Que

por el Procurador don José Mateos Díaz Roncero, en nombre y representación de doña María Dolores Valls Soler, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, sobre liquidación girada en concepto de contribuciones especiales.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 461 de 1989.

Dado en Murcia, a 20 de mayo de 1989.- El Secretario, Manuel Carrillo Villa.

Número 5813

### PRIMERA INSTANCIA CARAVACA DE LA CRUZ

#### EDICTO

Don Miguel Angel Larrosa Amante, en funciones Juez de Primera Instancia de la ciudad de Caravaca de la Cruz y su partido.

Por virtud del presente, hago saber: Que en los autos de justicia gratuita número 48/89 de este Juzgado, instados por el Procurador don Juan Esmeraldo Navarro López en nombre y representación de doña Encarnación Fernández González, contra don Miguel Angel Fernández Martínez y el señor Abogado del Estado, se ha dictado sentencia cuyo fallo, dice así: "Que estimando la demanda interpuesta por doña Encarnación Fernández González, representada por el Procurador don Juan Esmeraldo Navarro López, contra don Miguel Angel Fernández Martínez, declarado en rebeldía, y contra el señor Abogado del Estado, debo reconocer y reconozco el derecho al beneficio de justicia gratuita a la expresada demandante para litigar en los autos de divorcio número 49 de 1989 que se tramitan en este Juzgado entre las mismas partes ... Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Miguel Angel Larrosa. Rubricado".

Y para que sirva el presente de notificación en forma legal al demandado en ignorado paradero don Miguel Angel Fernández Martínez y publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", expido el presente que firmo en Caravaca de la Cruz, a cinco de junio de mil novecientos ochenta y

nueve.- El Juez de Primera Instancia, Miguel Angel Larrosa Amante.- El Secretario.

Número 5804

### SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Manuel Carrillo Villa, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", hace saber: Que por el Procurador don Francisco Botía Llamas, en nombre y representación de Escámez-Rodera y Cía., S.A., se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Ayuntamiento de Totana, versando el proceso sobre impugnación de liquidación por tasas licencia apertura.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 478 de 1989.

Dado en Murcia, a 29 de mayo de 1989.- El Secretario, Manuel Carrillo Villa.

Número 5805

### SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Manuel Carrillo Villa, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", hace saber: Que por el Procurador don Jaime Velasco Ruiz de Assín, en nombre y representación de Trinidad Eduardo Fernández Cano, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Comunidad Autónoma de Murcia, versando el proceso sobre apertura de oficina de farmacia en término municipal de Lorca.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con

arreglo a los artículos 29 (párrafo apartado b), y 30 de la indicada Ley estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 480 de 1989.

Dado en Murcia, a 29 de mayo de 1989.- El Secretario, Manuel Carrillo Villa.

Número 5817

### DISTRITO JUMILLA EDICTO

Don Roque Bleda Martínez, Juez de Distrito sustituto de Jumilla (Murcia).

Hago saber: Que en los autos de juicio de desahucio número 71 de 1988, seguidos en este Juzgado, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

"Sentencia. En la ciudad de Jumilla a veintiséis de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho. La señora Juez de Distrito de la misma, doña Leonor Alonso Díaz-Marta, habiendo visto los presentes autos del juicio de desahucio número 71 de 1988, seguidos a instancia del Procurador don Jerónimo Muñoz Mojica, en nombre y representación de los cónyuges don José García Rosa y doña Vicenta Marhuenda Lucas, funcionario y sin profesión especial, respectivamente, domiciliados en Jumilla, calle Cartagena, 9-2.ª-D, contra don Florencio Olivares Santa, mayor de edad, con domicilio en Jumilla, calle Sagasta, 95, en situación de rebeldía y paradero desconocido; y ... Fallo. Que debo declarar y declaro resuelto por falta de pago el contrato a que los presentes autos se refieren y el desahucio de don Florencio Olivares Santa del inmueble sito en la calle Sagasta número 95 de Jumilla, apercibiéndole de desahucio si no desaloja la finca dentro del término de ocho días, con expresa condena en costas. Una vez sea firme la presente sentencia, librese mandamiento al señor Registrador de la Propiedad del partido para que proceda a la cancelación de la inscripción de arrendamiento que pesa sobre dicho inmueble a favor del demandado. Así por esta mi sentencia... Leonor Alonso. Rubricados. Está el sello del Juzgado en tinta.

Y para que conste y sirva de publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", a efectos de notificación, expido el presente en Jumilla a uno de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.- El Juez, Roque Bleda Martínez.

## IV. Administración Local

### AYUNTAMIENTOS:

Número 5964

### AGUILAS

#### EDICTO

Habiendo solicitado doña Antonia López Díaz licencia municipal de obra, para la adaptación de un local a café-bar con cocina, en calle Quintana, esquina calle Martínez Parra, de este municipio, el expediente de su razón queda expuesto al público por plazo de diez días, contado a partir de la publicación del presente en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», en cuyo término podrá examinarse el mismo en el Negociado de Urbanismo de este Ayuntamiento, y presentarse las alegaciones oportunas por las personas que se consideren afectadas.

Aguilas a 14 de abril de 1989.—El Alcalde.

Número 5975

### LORCA

#### EDICTO

Por haber solicitado don Antonio Torrecilla Gómez, expediente AC-23/89, licencia para comercio minorista de alimentación, en carretera de Granada, se abre información pública por plazo de diez días para que los interesados en este expediente puedan presentar las alegaciones que convengan a su derecho.

Lorca a 18 de abril de 1989.—El Alcalde, José Antonio Gallego López.

Número 5976

### LORCA

#### EDICTO

Por haber solicitado don Andrés Tudela Lario, expediente AC-11/89, licen-

cia para bar, en calle Selgas, se abre información pública por plazo de diez días para que los interesados en este expediente puedan presentar las alegaciones que convengan a su derecho.

Lorca a 18 de abril de 1989.—El Alcalde, José Antonio Gallego López.

Número 5977

### LORCA

#### EDICTO

Por haber solicitado don Francisco López Artero, expediente AC-5/89, licencia para café-bar, en calle Jerónimo Sante Fe número 28, se abre información pública por plazo de diez días para que los interesados en este expediente puedan presentar las alegaciones que convengan a su derecho.

Lorca a 18 de abril de 1989.—El Alcalde, José Antonio Gallego López.

Número 5979

### MURCIA

#### ANUNCIO

#### Aprobación definitiva del Proyecto de Modificación del Estudio de Detalle de Senda de Picazo, en la parcela «I»

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 27 de abril de 1989, acordó aprobar definitivamente el Proyecto de Modificación del Estudio de Detalle de Senda de Picazo, en la parcela «I».

Contra el acuerdo transcrito, que tiene carácter definitivo en vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, conforme al artículo 237.1 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, en relación con la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, previo el de reposición del artículo 52 de esta última Ley, ante el Ayunta-

miento, en el plazo de un mes, desde la aparición del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», así como cualquier recurso que se estime conveniente.

Murcia a 4 de mayo de 1989.—El Teniente de Alcalde de Urbanismo.

Número 5978

### PUERTO LUMBRERAS

#### EDICTO

En sesión del día 12 de mayo de 1989, fue aprobado el proyecto técnico de la Piscina de recreo y chapoteo en el Polideportivo Municipal, el cual permanecerá expuesto al público durante el plazo de quince días para oír reclamaciones, las cuales serán resueltas por la propia Corporación.

Puerto Lumbreras a 23 de mayo de 1989.—El Alcalde.

Número 5980

### SAN JAVIER

#### EDICTO

Por don Francisco Chiclano Ortega se ha solicitado licencia para establecer la actividad de bar con música, con emplazamiento en la calle Coronel Fernández Tudela, de San Javier.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, Decreto 2.414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

San Javier a 6 de mayo de 1989.—El Alcalde.

Número 5874

**MURCIA**

Con fecha de hoy, se ha dictado por el Alcalde-Presidente del Consejo de Gerencia, el siguiente Decreto:

«El artículo 10 del Reglamento de Disciplina Urbanística de 23 de junio de 1978, establece que los propietarios de terrenos deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, y en relación con ello, la Ordenanza Municipal sobre Edificación y Uso del Suelo, en su artículo 80, dispone que todos los solares estarán cercados con una valla de dos metros de altura, ejecutada con material y espesor conveniente, para asegurar su conservación en buen estado. Comprobado por los Servicios Municipales que el solar sito en calle Mar Menor esquina a calle Joaquín Blume de Murcia, se encuentra sin vallar sirviendo de vertedero de toda clase de detritus, infringiendo las citadas normas, en uso de las atribuciones que me confiere la Ley de Régimen Local, vengo en disponer: 1.º Requierase al propietario del citado solar para que proceda al vallado del mismo, previa limpieza, en la forma indicada por la expresada Ordenanza Municipal, en el plazo máximo de un mes, contado a partir del siguiente día al que reciba la notificación de este Decreto. 2.º Apercibir a la propiedad de que, en caso de incumplimiento de lo ordenado, se le instruirá expediente sancionador, con imposición de multa, con sujeción al artículo 133 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, sin perjuicio de que este Ayuntamiento lleve a efecto la construcción de la cerca, a costa del obligado, a través de las brigadas municipales o personal idóneo contratado, por el procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en el artículo 106 de la misma Ley».

Murcia a 19 de abril de 1989.—El Director de Servicios.

Número 5875

**MURCIA**

Con fecha 18 de octubre de 1988, se dictó por el Alcalde-Presidente del Consejo de Gerencia, el siguiente Decreto:

«El artículo 10 del Reglamento de Disciplina Urbanística de 23 de junio de

1978, establece que los propietarios de terrenos deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, y en relación con ello, la Ordenanza Municipal sobre Edificación y Uso del Suelo, en su artículo 80, dispone que todos los solares estarán cercados con una valla de dos metros de altura, ejecutada con material y espesor conveniente, para asegurar su conservación en buen estado. Comprobado por los Servicios Municipales que el solar propiedad de doña Emilia Martínez, sito en calle Corregidor entre los números 6 y 8, Murcia, se encuentra sin vallar sirviendo de vertedero de toda clase de detritus, infringiendo las citadas normas, en uso de las atribuciones que me confiere la Ley de Régimen Local, vengo en disponer: 1.º Requierase a doña Emilia Martínez para que proceda al vallado del mismo, previa limpieza, en la forma indicada por la expresada Ordenanza Municipal, en el plazo máximo de un mes, contado a partir del siguiente día al que reciba la notificación de este Decreto. 2.º Apercibir a la señora Martínez de que, en caso de incumplimiento de lo ordenado, se le instruirá expediente sancionador, con imposición de multa, con sujeción al artículo 133 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, sin perjuicio de que este Ayuntamiento lleve a efecto la construcción de la cerca, a costa del obligado, a través de las brigadas municipales o personal idóneo contratado, por el procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en el artículo 106 de la misma Ley».

Murcia a 17 de abril de 1989.—El Director de Servicios.

Número 5876

**MURCIA****EDICTO**

Habiendo solicitado don Jesús Guillamón Garnés y otro C.B., licencia para la apertura de taller de reparación de carretillas elevadoras en carretera El Puntal, edificio Torre Caracas, El Puntal (expediente 515/89) se abre información pública para que, en plazo de diez días, puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

Murcia a 24 de abril de 1989.—El Teniente de Alcalde, Vicepresidente del Consejo de Gerencia.

Número 5881

**MURCIA****EDICTO**

Habiendo solicitado Señalizaciones Jaque, S.L., licencia para la apertura de fabricación de pinturas (expediente 672/89) en Polígono Industrial Oeste, parcela 21/16, El Palmar, se abre información pública para que, en plazo de diez días, puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

Murcia a 24 de mayo de 1989.—El Teniente de Alcalde, Vicepresidente del Consejo de Gerencia.

Número 5984

**MURCIA****EDICTO**

Habiendo solicitado don José Lozano Muñoz, licencia para la apertura de café-bar y venta de dulces (expediente 735/88) en calle Jara Carrillo, esquina a calle Arcos Verónicas, Murcia, se abre información pública para que, en plazo de diez días, puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

Murcia a 19 de mayo de 1989.—El Teniente de Alcalde, Vicepresidente del Consejo de Gerencia.

Número 5986

**CARTAGENA****EDICTO**

Por haber solicitado don Martín Pérez Alcaraz (expediente 201/89) licencia para instalación lavadero automático en Prolongación Paseo Alfonso XIII, Cartagena, se abre información pública por el plazo de diez días para que los interesados en este expediente puedan presentar las alegaciones que convenga a su derecho.

Cartagena a 9 de mayo de 1989.—El Alcalde.

Número 6093

### MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA VEGA MEDIA DEL SEGURA

Informada favorablemente, por acuerdo de la Comisión Gestora de la Mancomunidad de Municipios de la Vega Media del Segura, de fecha 5 de junio de 1989, la solicitud de adhesión del municipio de Campos del Río a esta Mancomunidad, para la prestación de servicios sociales, se somete a información pública por el plazo de un mes, pudiendo ser examinado el expediente en la Secretaría de esta Mancomunidad durante las horas de oficina para que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Alguazas, 14 de junio de 1989.—El Presidente.

Número 6094

### CALASPARRA

Por don Juan Fernández Sánchez, en nombre y representación de Productos Bionaturales Calasparra, S.A., se ha solicitado licencia para establecer la actividad de fábrica de conservas vegetales para productos bionaturales, con emplazamiento en carretera de Mula, p.k. 0,400 «Cabecico de la Birlocha», de este término municipal.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2.414/61, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Calasparra, 19 de junio de 1989. El Alcalde accidental.

Número 6095

### FUENTE ALAMO DE MURCIA

#### EDICTO

Por don Domingo Navarro Oñate y don Marcelino Pérez Castillo se ha

solicitado licencia para el establecimiento y apertura de la actividad de pub con música ambiental, con emplazamiento en esta Villa, Gran Vía, 72.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Fuente Alamo de Murcia, 16 de junio de 1989.—El Alcalde.

Número 6079

### MURCIA

#### Gerencia de Urbanismo

#### EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 446.3 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, se informa que no habiéndose producido reclamación alguna durante el período de exposición al público del expediente número 1 de Suplemento de Crédito dentro del Presupuesto de la Gerencia para 1989, aprobado por el Pleno de esta Corporación el día 27 de abril de 1989, se ha considerado definitivamente aprobado conforme con lo señalado en el artículo 446.1 de la disposición citada.

El resumen de las modificaciones presupuestarias queda como sigue:

#### ESTADO DE GASTOS

##### Capítulo VI. Inversiones reales

Partida: 612.641. Denominación: Adq. de terrenos, edf. viales, etc. Consignación actual: 52.424.986. Altas: 47.106.004. Consignación resultante: 99.530.990.

Partida: 616.641. Denominación: Espacios de relación. Consignación actual: 8.838.092. Altas: 12.708.604. Consignación resultante: 21.546.696.

Total altas suplemento capítulo VI: 59.814.608.

##### Aplicación del superávit

Aplicación superávit ejercicio 88: 59.814.608.

Contra esta aprobación podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo, según lo previsto en el artículo 446.5 del R.D. citado, en relación con el artículo 113 de la Ley 7/86, ello conforme al artículo 58 de la referida Ley 27/12/86, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y por los sujetos legitimados en el artículo 63.1 de la Ley 7/85 de 2 de abril.

Murcia, 14 de junio de 1989.—El Teniente de Alcalde de Urbanismo, Vicente Blasco Bonete.

Número 6096

### JUMILLA

A la vista del artículo 43 del R.O.F. y R.J. de 28-11-86, por Decreto de esta Alcaldía de fecha 26 de mayo actual, han sido conferidas al Concejal don Juan José Olivares Pérez, la delegación específica sobre Política de Empleo y Servicio de Limpieza Viaria.

Lo que se hace público, según lo determinado en el artículo 44.2 del mencionado Reglamento.

Jumilla, 29 de mayo de 1989.—El Alcalde.

Número 6099

### MOLINA DE SEGURA

Por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 13 de abril de 1989, fue adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo:

Iniciar los trámites pertinentes para la modificación del P.G.O.U. de Molina de Segura, referida a la supresión de una calle en la Z.R.-7.<sup>a</sup> de la pedanía de Ribera de Molina, en base a la solicitud presentada por don Pedro Aguilar Oliva, exponiendo al público los trabajos realizados por un período de treinta días a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

El expediente se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Urbanismo. Durante el plazo indicado podrán formularse cuantas sugerencias y alternativas de planeamiento pudieran ser oportunas.

Molina de Segura, 14 de junio de 1989.—El Alcalde.